



**INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN  
EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN**

**“MANUAL PARA EL EMPRENDIMIENTO A  
PARTIR DEL DESARROLLO Y  
EXPLOTACIÓN DE UN PROGRAMA DE  
CÓMPUTO”**

**PROPUESTA DE INTERVENCIÓN**

**Que para obtener el grado de MAESTRA EN DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS  
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**Presenta:**

**SHADIA PONCE KURI**

**Asesor:**

**DRA. OLIVIA ANDREA MENDOZA ENRÍQUEZ**

**Ciudad de México, febrero de 2019.**



## Autorización de Impresión



C4

### AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Ciudad de México, 11 de febrero de 2019

La Gerencia de Capital Humano/ Gerencia de Investigación hacen constar que el proyecto terminal titulado:

**"Manual para el emprendimiento a partir del desarrollo y explotación de un programa de cómputo"**

Desarrollada por el alumno

Nombre: **Shadia**

Apellido paterno: **Ponce**

Apellido materno: **Kuri**

Desarrollado bajo la asesoría del:

**Dra. Olivia Andrea Mendoza Enriquez**

Ha sido revisado y aprobado por miembro del Núcleo Académico Básico (NA3).

Por lo cual, se expide la presente autorización para impresión del proyecto terminal al que se ha hecho mención.

Vo. Bó.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gebrina García Acosta", is written over a horizontal line.

Mtra. Gebrina García Acosta  
Encargada de la Gerencia de Evaluación de Proyectos

\*Anexar a la presente autorización al inicio de la versión impresa del proyecto integrado que ampara la misma.

## **Agradecimientos**

**A mi familia.**

## Tabla de contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 1. Generalidades y conceptos .....</b>	<b>7</b>
<b>1.1 Aspectos fundamentales de la Propiedad Intelectual .....</b>	<b>7</b>
<b>1.2 Conceptos básicos.....</b>	<b>12</b>
1.2.1 Autoridades.....	17
<b>1.3 Emprendimiento.....</b>	<b>21</b>
<b>Capítulo 2. Emprendimiento a través de programas de cómputo.....</b>	<b>25</b>
<b>2.1 El emprendimiento a través de programas de cómputo, como nueva estrategia de negocio .....</b>	<b>25</b>
<b>2.2 2 Los primeros aspectos a cuidar al momento de emprender relacionados con la Propiedad Intelectual .....</b>	<b>32</b>
<b>2.3 3 Financiamiento para el emprendimiento .....</b>	<b>36</b>
<b>2.4. La obtención de un derecho de propiedad intelectual derivado de su registro en México, ¿gasto o inversión?.....</b>	<b>41</b>
<b>Capítulo 3. Protección de programas de cómputo .....</b>	<b>49</b>
<b>3.1 1 Registro como medio idóneo para proteger derechos de autor .....</b>	<b>49</b>
<b>3.2 Programas de cómputo y su protección en el sistema de propiedad intelectual en México. ....</b>	<b>55</b>
<b>3.3 3 Las empresas no son autores, son titulares de derechos.....</b>	<b>60</b>
3.3.1 Aseguramiento de derechos (contratos que te permiten tener la titularidad del software) .....	64
<b>3.4 Derechos de los Autores de programas de cómputo.....</b>	<b>74</b>
<b>Capítulo 4. Licenciamiento de programas de cómputo .....</b>	<b>79</b>
<b>4.1 1 Análisis de licenciamiento de un programa de cómputo .....</b>	<b>79</b>
<b>4.2 Particularidades del contrato de licenciamiento .....</b>	<b>82</b>
<b>1.3 Comercialización de Programa de Cómputo (explotación comercial).....</b>	<b>85</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>89</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>91</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>96</b>
Anexo I.....	96
Anexo II.....	96
Anexo III.....	96

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> Imagen de aplicación informática.....	27
<b>Figura 2.</b> Imagen de elementos esenciales del contrato de licencia de uso.....	83
<b>Figura 3.</b> Imagen de cláusulas infaltables dentro del contrato de licencia de uso.....	84

## Introducción

Hoy por hoy las aplicaciones tecnológicas, así como los programas computacionales no sólo están de moda y en pleno auge, sino que las grandes empresas están en busca de mentes creadoras y creativas que puedan desarrollar aplicaciones y/o programas que los lleven a ser puntas de lanza en cuanto a temas de tecnología e innovación.

En un principio, cuando la tecnología dio pie al lanzamiento de computadoras, era una práctica que quienes desarrollaban programas de cómputo eran las mismas grandes empresas que también se dedicaban al desarrollo de hardware, es decir, a crear la parte física de un ordenador o sistema informático, que está formado por los componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos, tales como circuitos de cables y circuitos de luz, placas, utensilios, cadenas y cualquier otro material, en estado físico, que sea necesario para hacer que el equipo funcione<sup>1</sup>, pues resulta lógico pensar que si se está poniendo un nuevo producto en el mercado, el ofertante debe asegurarse de facilitar a sus potenciales clientes el acceso al producto o servicio de reciente nacimiento, por lo que dichos desarrolladores incluían programas de cómputo en sus productos para hacer funcionar las máquinas que vendían sin costo adicional para sus clientes, quienes inicialmente eran entes grandes y exclusivos como gobiernos, universidades o corporativos. Asimismo, otros factores influían como por ejemplo el monto de la inversión que se necesitaba para adquirir equipos, contar con personal especializado y con conocimientos en la materia, la necesidad de capacitación, y el tiempo que podía dedicarse al desarrollo de este tipo de sistemas.

Uno de los conceptos que utilizaremos a lo largo del presente trabajo es la figura del “ordenador”, por lo que resulta fundamental comprender desde un principio su concepto y uno de los más completos es el utilizado por José Ramón Cárdeno Shaadi, quien señala que es un aparato capaz de resolver problemas al cargarle información, realizar las operaciones prescritas en la información y generar resultados de esas operaciones. El ordenador operará realizando procesos lógico

---

<sup>1</sup> “Hardware”, 13 de agosto de 2017, <https://www.significados.com/hardware/>.

y aritméticos con la información sintetizada. Por lo tanto, su función fundamental será procesar la información sintetizada. Un ordenador es más que un instrumento electrónico, desarrolla las instrucciones infinitas que le sean proporcionadas. Pero aún así, no puede desarrollar actividad alguna distinta del mero consumo de electricidad, a menos que tenga instrucciones sobre las tareas que se van a ejecutar.<sup>2</sup>

En otras palabras, un ordenador es un instrumento electrónico que sirve como medio mecánico para ejecutar las instrucciones que almacena. Esas instrucciones vienen de un software, a través de un conjunto de letras y números que ordenan la ejecución de acciones diversas.

Ahora bien, el ordenador o sistema informático, para trabajar, requiere tanto del hardware como del software, como se explicaba anteriormente, el hardware es el aparato físico, el cuerpo, el equipo y los dispositivos que lo integran, es decir, el hardware es aquella parte que se puede tocar y ver, mientras que el software (género dentro del cual se encuentra el programa de ordenador) sería el cerebro, no es visible a la vista y se abordará posteriormente.

Más adelante, ya en los años ochentas, con todo lo que se vió y proyectó que podría hacerse con estos ordenadores, se empezaron a comercializar computadoras más pequeñas, se amplió el mercado, ya no eran únicamente grandes universidades o empresas, sino que se vió que con costos menores se podía llegar a consumidores particulares, ya que resultaban más accesibles estos equipos en el mercado y se fue facilitando el desarrollo de la industria de las computadoras y, consecuentemente, la aparición de grandes programadores de software<sup>3</sup>.

Con esta inclusión, se volvió una necesidad el tener una computadora en casa y oficina, se modernizó la enseñanza en las escuelas y universidades, se facilitaba la investigación y se ahorraba tiempo en el desempeño de muchas labores diarias. Quién no recuerda cuando se comercializó por primera vez la enciclopedia

---

<sup>2</sup> Cárdeno Shaadi, José Ramón, *Las Patentes de Software*, México, Porrúa, 2013.

<sup>3</sup> Garza Barbosa, Roberto, *Derecho de la Propiedad Intelectual*, México, Porrúa, 2015.

virtual “Encarta”, que llevó incluso a varias compañías editoriales a ver mermadas sus ventas en enciclopedias físicas.

Hoy en día nos encontramos en la llamada “era digital”, donde todo es tecnología, donde aparatos o artefactos que antes tenían una sola función, ahora pueden realizar múltiples funciones sean o no afines, Ejemplos claros de esto son los teléfonos inteligentes y los refrigeradores con WiFi. Es esta tecnología, la que está acercando al mundo, facilitando actividades cotidianas, mejorando la calidad de productos, minimizando errores y eficientando servicios, reduciendo la intervención humana en actividades que hoy en día pueden ser realizadas por un programa automatizado.

Esta apertura también hizo que los costos se redujeran, que cada vez más personas tuvieran acceso a herramientas básicas para desarrollar programas, crear aplicaciones nuevas y generar valor en los usuarios, sin necesidad de pertenecer a una gran compañía.

Existen programas que con inteligencia artificial y dirigidos por personas que por un lado conocen necesidades específicas o buscan desarrollar nuevas industrias, tienen interés en combinar todo eso con sus conocimientos técnicos e informáticos para dar pie al desarrollo de negocios redituables. Por el otro lado, nos encontramos también con quienes participan en actividades, proyectos o concursos universitarios tendientes a la innovación, al desarrollo de mejoras tecnológicas que parten de la creación de un programa de computo que pudiera encaminarse al avance, mejora o mantenimiento eficiente de procesos existentes y que hagan que el futuro sea presente. Muchas veces, al comenzar con el desarrollo de una idea y materializarlo en un programa de computo da pie al inicio de un negocio, una oportunidad de emprendimiento para sus desarrolladores, quienes utilizando éste como punta de lanza, generan grandes empresas tecnológicas.

Es por esta diversidad actual, y por todos los desarrollos que día con día se generan, que cobró gran relevancia el proteger toda esta actividad. Como mencionamos anteriormente, siempre es posible que uno de estos desarrollos pueda generar un gran negocio. Incluso existen inversionistas que buscan apoyar a



universitarios o pequeños desarrolladores, con la finalidad de incentivar su capacidad y generar algún modelo de asociación en conjunto.

Es por ello, debemos tratar, en la medida de lo posible que, la legislación y la tecnología vayan por caminos y a velocidades similares y también debemos permear el conocimiento sobre la protección que le podemos dar jurídicamente a un programa de cómputo, acción que, a veces por desconocimiento, descuido o falta de determinación, no se toma en cuenta, más aún si somos emprendedores y cuando vemos la lista de “gastos por realizar para emprender un negocio”, dejamos al final o simplemente no lo anotamos dentro de los trabajos pendientes, por no considerarlo relevante.

Es en este sentido, que a lo largo del presente trabajo analizaremos cómo el emprendurismo puede encuadrar en el programa de cómputo, abordaremos el concepto del programa de cómputo, explicaremos la manera en la que podemos protegerlo jurídicamente y señalaremos algunos de los beneficios que podemos obtener con su debido registro ante las Autoridades competentes. Evidenciaremos que el alcance de la protección jurídica a un programa de cómputo es determinante para los desarrolladores del mismo. Si la protección a un programa desarrollado previamente se extiende solamente a los elementos literales, entonces el desarrollador de un programa nuevo puede tomar las ideas, algoritmos y diagramas de programación para realizar un programa de cómputo que básicamente tenga las mismas funciones o las mismas ventajas. Todo ello sin infringir. Por el contrario, entre mayor sea la protección, que vaya más allá de aquella que se otorga en contra de la copia literal, entonces la resultante será que el programador podrá tomar menos de las ideas de los programas desarrollados previamente<sup>4</sup>.

Lo que se pretende es que, en la medida que conozcamos y reconozcamos el valor que tienen nuestras ideas y se materialicen a través de un programa de cómputo, se abrirá un panorama en el que se nos presentarán alternativas para convertir una idea en un negocio tangible que genere no solo un derecho de propiedad intelectual exclusivo sobre el mismo, sino una gama de oportunidades

---

<sup>4</sup> *Idem*

para la retribución a sus autores y/o a los titulares de los derechos patrimoniales de los mismos. Por esto es que decimos que una idea materializada puede generar un negocio en el que actualmente hay muchos competidores y que, dependiendo de sus esquemas de protección, desarrollo, cuidado y manejo, beneficia el desarrollo tecnológico de nuestras actividades cotidianas.

Un negocio que puede aprovechar este cambio generacional en el que todo lo que se hacía manualmente y utilizando recursos humanos, está siendo remplazado por máquinas, tecnología e innovación en continua superación.



# Capítulo 1

## Generalidades y conceptos



## Capítulo 1. Generalidades y conceptos

El presente capítulo nos será de gran utilidad para familiarizarnos con los términos jurídicos que se ocupan, desde el punto de vista legal, en temas muy relevantes y también del día a día para quienes están por emprender un negocio y/o quienes se dedican o están por iniciar un proyecto relacionado con la Propiedad Intelectual. Al terminar el mismo, tendremos una idea clara de qué son los derechos de Propiedad Intelectual, para qué sirven y cómo todos nos podemos beneficiar de ellos, obteniendo una ventaja frente a nuestros competidores.

### 1.1 Aspectos fundamentales de la Propiedad Intelectual

Para la doctrina, la Propiedad Intelectual (PI) se divide para su estudio en dos grandes áreas, una es la Propiedad Intelectual en sentido estricto, o también llamada como los Derechos de Autor y derechos relacionados y la otra es la Propiedad Industrial.

La PI es un término que parece haberse puesto de moda en los últimos años, pues su importancia se ha visto acrecentada por el advenimiento de nuevas tecnologías, que junto con la mayor capacidad de almacenamiento y la mayor velocidad de las redes informáticas, han permitido la reproducción de materiales sin perder calidad y a un costo cercano a cero, así como la transmisión de dichas copias en tal forma que “compartir” una obra musical o literaria con alguien del otro lado del mundo se ha vuelto muy fácil.<sup>5</sup>

Los derechos reales, dentro de los cuales se encuentra la Propiedad Intelectual y también Industrial, se caracterizan porque confieren el derecho más o menos limitado, a una explotación exclusiva. La consideración unitaria que, en cierto modo, merecen los derechos de autor y de inventor pueden fundarse en el hecho de que en ambos casos se trata de proteger el talento creador del individuo, la creatividad y por ello pueden considerarse como manifestaciones del derecho de la personalidad.

---

<sup>5</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier, *Derecho de la Propiedad Intelectual*, México, Oxford University Press, 2010.

Una segregación importante frente a estos derechos obedece a los tipos de creaciones de que se trata, orientadas al mundo de la cultura y el disfrute espiritual, consistentes en música, literatura, pintura, escultura y otras de corte tradicional, hasta creaciones modernas como las obras multimedia o los programas de computación. En el campo de la Propiedad Industrial ubicamos, en cambio, a las creaciones de carácter industrial o comercial, como las invenciones patentables, los modelos y los dibujos industriales, así como al gran sector de los signos distintivos. Respecto de éstos últimos, los signos distintivos, es necesario aclarar que no se trata de “creaciones” en el sentido tradicional, por lo que respecta a las marcas, por ejemplo, no se protegen en cuanto a que sean creación del comerciante, sino por lo que hace a su función identificadora, a la finalidad de los productos o servicios que desea ofrecer en el comercio, vinculada a los valores agregados que el empresario va adquiriendo por su posicionamiento en el mercado.

Cabe aclarar que en diversas jurisdicciones europeas es común que los términos “propiedad industrial” y “propiedad intelectual” se usen de manera indistinta, aún entre abogados especialistas en la materia.<sup>6</sup>

Es fundamental hacer notar que la Propiedad Intelectual, *per se*, está reglamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***“BASES CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL***

*Los derechos de los inventores y autores logran su franco reconocimiento hacia fines del siglo XVIII, cuando son incorporados a las constituciones liberales de Estados Unidos y Francia, que son el punto de partida del moderno derecho de Propiedad Intelectual.*

*En el caso de nuestro país, el antecedente constitucional directo de los derechos de propiedad intelectual, lo encontraremos en el artículo 28 de la Constitución de 1857, que mencionaba que no habría monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria, con excepción, únicamente, de los relativos*

---

<sup>6</sup> *Idem*

*a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora. (...)*<sup>7</sup>

En la actualidad, el fundamento constitucional de los derechos de propiedad intelectual, lo ubicamos en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, mismo que a la letra establece:

*“**Artículo 28:** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*

*(...)*

*Párrafo noveno:*

*Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.”*

Con respecto al artículo 28, podemos destacar que nuestra Constitución mantiene la constante, fiel a la época de su concepción, de que estos derechos son privilegios, es decir, una situación ventajosa creada por el estado en favor de un particular. De igual manera se reconoce una posición en contra de los monopolios. De este artículo encontraremos como reglamentarias: la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Variedades Vegetales.

---

<sup>7</sup> Jalife Daher, Mauricio, *Derecho Mexicano de la Propiedad Industrial*, México, Tirant Lo Blanc, 2014.

Asimismo, el artículo 73 Constitucional, fracción X, establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión la de legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo<sup>8</sup> reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. Es aquí donde se define la pauta para considerar que la materia marcaría, al ser eminentemente comercial, es potestad de la Federación reglamentarla.

*“Por último, un precepto constitucional que sirve como fundamento de la materia es el expresado en el primer párrafo del artículo 5° constitucional, que regula la llamada “libertad de industria”, en el cual se proclama en términos de que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Sin embargo, el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley.”<sup>9</sup>*

El artículo 28 anteriormente transcrito ha dado vida a muchas legislaciones, entre las que se encuentran la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal del Derecho de Autor y por supuesto como ya se señaló, la Ley de la Propiedad Industrial. Leyes que han sido mucho más especializadas a favor de la competencia, del mercado, de los industriales y prestadores de servicios, o lo que es más fácil, para todos los comerciantes.

*“En términos generales, es necesario entender que para que la propiedad intelectual siga cumpliendo una función social eficiente, es necesario tener claro que el sistema está soportado sobre principios que equilibran el interés particular del creador frente a los intereses*

---

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente.

<sup>9</sup> Jalife Daher, Mauricio, *Derecho Mexicano de la Propiedad Industrial*, México, Tirant lo Blanch, 2014.

*sociales, consistentes en disponer del objeto creado, de la revelación de la creación y de su posterior disposición colectiva. (...)*<sup>10</sup>

Aquí es importante anotar que, los Derechos de Propiedad Intelectual dan un derecho a su uso exclusivo frente a toda la sociedad, dentro de territorio nacional, son un privilegio y a la vez un reconocimiento por parte del Estado en favor de un particular y que además el Estado está comprometido legalmente a coadyuvar con el particular en la defensa de sus derechos.

En el año 2000, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, evaluó la necesidad de enviar a la comunidad internacional un mensaje irrefutable sobre el valor de la propiedad intelectual como instrumento de promoción de la creación de riqueza, así como de desarrollo económico, social y cultural y por lo que creó “La Declaración Mundial de la Propiedad Intelectual”<sup>11</sup> a través del cual reconoció a los derechos de Propiedad Intelectual como derechos fundamentales. Dicha declaración delinea con precisión los motivos y pretensiones de esta tendencia:

*“El hecho de calificar a los derechos de Propiedad Intelectual como “derecho humano”, tiene una repercusión muy significativa en el ámbito legislativo, que obliga a los países a reflejar en su legislación doméstica esta categoría. De acuerdo con la Declaración, se considera propiedad intelectual cualquier propiedad que, de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas.*

*La Declaración determina que los derechos de propiedad intelectual son un incentivo para los creadores y garantizan que los usuarios tengan acceso a los beneficios de la creatividad en pie de igualdad.(...)”*

---

<sup>10</sup> *Idem*

<sup>11</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “La Comisión asesora en materia de políticas examina la declaración mundial sobre propiedad intelectual”, Suiza, junio de 2000, [http://www.wipo.int/pressroom/es/prdocs/2000/wipo\\_pr\\_2000\\_227.html](http://www.wipo.int/pressroom/es/prdocs/2000/wipo_pr_2000_227.html).



El texto del Dr. Mauricio Jalife, enlista diversas medidas que la Declaración recomienda en materia de Propiedad Intelectual, no obstante, desde mi punto de vista y para efectos de este trabajo, las medidas más trascendentes y que incluso pudieran ser consideradas como políticas públicas en beneficio de los ciudadanos, son los siguientes:

- “1. Alentar a todo creador o persona que desee llegar a serlo.*
- 2. Intensificar los esfuerzos para garantizar que todos los creadores y usuarios del mundo se beneficien de los derechos de propiedad intelectual.*
- 3. Apoyar plenamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los países en transición para dar libre curso a su capacidad inventiva y creadora, explotándola en beneficio propio, así como para establecer y consolidar eficaces sistemas nacionales de propiedad intelectual.*
- 4. Utilizar plenamente la tecnología de la información para que todos los creadores y usuarios del mundo conozcan sus derechos.*
- 5. Utilizar plenamente la tecnología de la información para divulgar e incrementar el conocimiento del público sobre la propiedad intelectual, entre otras. (...)”<sup>12</sup>*

Con todo lo anterior en mente podríamos concluir que la Propiedad Intelectual, entendida en su conjunto, es producto del ingenio humano y es merecedora de protección y reconocimiento, a pesar de que pueden resultar derechos intangibles pero que al final de cuentas resultan en una ventaja competitiva frente a los competidores y una estrategia de competencia que puede beneficiar al reconocimiento y valoración de las obras, productos o servicios, en el mercado, por parte de los consumidores.

## **1.2 Conceptos básicos**

El derecho de autor es definido por la Ley Federal del Derecho de Autor como *“el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, cuyas ramas, entre las que se encuentran, la musical, caricatura,*

---

<sup>12</sup> Jalife Daher, Mauricio, op. Cit., México, Tirant lo Blanch, 2014.

*arquitectónica, programas de cómputo y fotográfica, por mencionar algunas, están identificadas en la misma Ley*<sup>13</sup>. En virtud de este reconocimiento se otorga protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Para una fácil identificación de estos derechos, debemos entender que, de acuerdo con nuestra legislación, el autor, es decir, una persona física que ha creado una obra artística o literaria, es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación, mismos que se consideran unidos a él, lo que los hace personales, mientras que los derechos patrimoniales son los que se tienen para explotar exclusivamente una obra o para autorizar a otros su explotación. Los derechos patrimoniales, no tienen carácter personal, por lo que pueden ser transmitidos o ser objeto de licencias de uso, exclusivas o no exclusivas.

Por disposición de ley, los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

**I.** La vida del autor, y a partir de su muerte, cien años más.

Cuando la obra le pertenezca a varios coautores, los cien años se contarán a partir de la muerte del último, y

**II.** Cien años después de divulgadas:

**a)** Las obras póstumas, siempre y cuando la divulgación se realice dentro del periodo de protección a que se refiere la fracción I, y

**b)** Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios.

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor, muere sin herederos, la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor, y a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

---

<sup>13</sup> Artículo 11º., de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Pasados los términos previstos en las fracciones anteriores, la obra pasará al dominio público<sup>14</sup>.

Es fundamental conocer que la protección que otorga la Ley Federal del Derecho de Autor se concede a las obras desde el momento en que estas se fijan en un soporte material, es decir, desde que el autor incorpora su obra en un soporte material que permite su percepción, reproducción y comunicación, por lo que el reconocimiento de los derechos de autor no requiere formalidad alguna.

*“Características de la fijación:*

- a) Necesidad de desarrollar el pensamiento humano en cualquier manifestación artística o literaria: en la inteligencia que entre el proceso de ideación y la materialización de la creación, se está en una etapa preparatoria al inicio de la tutela autoral, pero todavía el objeto creativo no tiene la calidad de obra.*
- b) Materializar la idea conlleva necesariamente de forma paralela su desarrollo en su máxima expresión y que, a criterio de su creador, satisface sus necesidades, la forma de concebirla y las características que deseó conferirle (...)<sup>15</sup>*

Esta forma de protección que no está condicionada al cumplimiento de formalidades, es respaldada por el Convenio de Berna, Convenio de Roma y los Tratados Internacionales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, por lo que podríamos destacar que se reconoce en territorio nacional e internacional, en los países miembros de estos convenios.

No obstante, lo anterior, es importante saber que con efectos exclusivamente declarativos, el registro de una obra protegida por el derecho de autor en el caso

---

<sup>14</sup> Artículo 29., de la Ley Federal del Derecho de Autor.

<sup>15</sup> Parets Gómez, Jesús, *Teoría y Práctica del Derecho de Autor*, México, SISTA, 2013.

de México, se realiza ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, así como para robustecer la protección a través del registro.

El artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que, el reconocimiento de los derechos de autor versa respecto de las obras de las siguientes ramas:

***I. Literaria;***

***II. Musical, con o sin letra;***

***III. Dramática;***

***IV. Danza;***

***V. Pictórica o de dibujo;***

***VI. Escultórica y de carácter plástico;***

***VII. Caricatura e historieta;***

***VIII. Arquitectónica;***

***IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;***

***X. Programas de radio y televisión;***

***XI. Programas de cómputo;***

***XII. Fotográfica;***

***XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y***

***XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de***

*datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.*

*Así como las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.”*

Con base en lo que venimos comentando, pueden surgir dudas como: ¿si está protegida la obra, independientemente de su registro, ¿para qué la registro?, ¿qué beneficios obtengo al registrar mi obra?, pues bien, a decir del propio Instituto Nacional del Derecho de Autor, algunos de los beneficios son:

1. Enriquecer el acervo cultural del país.
2. Obtener un documento de prueba que hace presumir la existencia de la obra y que me reconoce como autor.
3. Resguardo permanente de la obra.
4. Dar publicidad a la obra a través de su inscripción.

Específicamente hablando de los programas de cómputo dentro del Capítulo IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, se define el programa de computación como:

**“Artículo 101.-** *Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica”.*

Asimismo, la ley en comento determina que los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Con excepción de aquellos programas

de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos<sup>16</sup>.

Es esencial conocer que, salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación, cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a éste.

Como excepción a lo previsto por el artículo 33<sup>17</sup> de la citada Ley, el plazo de la cesión de derechos en materia de programas de computación no está sujeto a limitación alguna. Posteriormente hablaremos más a fondo sobre la titularidad de los derechos patrimoniales<sup>18</sup>, pues las empresas no son autores, son titulares de derechos.

En el contenido de la Ley en cita, se establece como excepción a lo previsto en el artículo 27 fracción IV de la LFDA<sup>19</sup>, que, el titular de los derechos de autor sobre un programa de computación conservará, aún después de la venta de ejemplares de los mismos, el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento de dichos ejemplares. Este precepto no se aplicará cuando el ejemplar del programa de computación no constituya en sí mismo un objeto esencial de la licencia de uso.

### **1.2.1 Autoridades**

Para efectos del presente trabajo debemos conocer acerca de la existencia y principales funciones de dos Autoridades primordiales:

---

<sup>16</sup> Artículo 102., de la Ley Federal del Derecho de Autor.

<sup>17</sup> Dicho artículo señala que: *“A falta de estipulación expresa, toda transmisión de derechos patrimoniales se considera por el término de 5 años. Solo podrá pactarse excepcionalmente por más de 15 años cuando la naturaleza de la obra o la magnitud de la inversión requerida así lo justifique.”*

<sup>18</sup> Artículo 103., de la Ley Federal del Derecho de Autor.

<sup>19</sup> Artículo 27., Los Titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: (...) Fracción IV- La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley.

## **INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (INDAUTOR)**

Es un organismo público desconcentrado, lo que le permite tener una independencia operativa y administrativa, pero que al no tener personalidad ni patrimonio propios no posee una autonomía financiera en virtud de estar jurídicamente subordinado a la Secretaría de Cultura.

La misión del INDAUTOR es salvaguardar los derechos autorales, promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad, fomentar la creatividad y el desarrollo cultural e impulsar la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos<sup>20</sup>.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Instituto, como autoridad administrativa en materia de estos derechos, tendrá, por mencionar algunas relacionadas al tema, las siguientes facultades:

- I. Proteger el derecho de autor y los derechos conexos en los términos de la legislación nacional y de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Promover la creación de obras del ingenio mediante la realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad creadora de los autores;
- III. Promover la cooperación internacional, mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de los derechos de autor y de los derechos conexos;
- IV. Llevar, vigilar y conservar el Registro;

---

<sup>20</sup> Instituto Nacional del Derecho de Autor, <http://indautor.gob.mx/mision-y-vision.php>.

- V. Conservar y resguardar el acervo cultural depositado en el Registro;
- VI. Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, acciones que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, el auspicio y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares;
- VII. Intervenir en los conflictos que se susciten sobre derechos protegidos por la Ley, de conformidad con los procedimientos de avenencia y arbitraje que la misma establece;
- VIII. Difundir y dar servicio al público en materia del derecho de autor y derechos conexos<sup>21</sup> (...).

### **INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI)**

Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en  nuestro  país<sup>22</sup>.

A decir del propio Instituto, su misión es garantizar que la intervención del Estado en el campo de la protección de los derechos de propiedad industrial, otorgue a sus titulares la seguridad jurídica necesaria para que el aprovechamiento legítimo de su capacidad creativa e inventiva promueva la inversión privada, la creación de empleos, el desarrollo económico, y en general, la competitividad del país.

---

<sup>21</sup> Artículo 103., del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

<sup>22</sup> Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, <https://www.gob.mx/imp/acciones-y-programas/conoce-el-imp-que-es-el-imp>.



El artículo 1º de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que la aplicación administrativa de dicha Ley, corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

En este sentido, el artículo 2 de la citada ley establece los objetivos de la misma, por lo que resulta lógico señalar que, dentro de los objetivos del IMPI, como autoridad administrativa, se encuentran:

- 1) Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;
- 2) Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;
- 3) Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;
- 4) Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;
- 5) Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales.

Para efectos prácticos, el IMPI se encarga de la protección, estudio y trámite de registro de derechos de propiedad industrial, como son, marcas, avisos comerciales, patentes, modelos y diseños industriales, procedimientos administrativos que tengan que ver con estos temas y también con procedimientos que tengan que ver con infracciones en materia de comercio que se relacionan con violaciones a los derechos de autor.

### 1.3 Emprendimiento

Actualmente, al buscar el significado de la palabra “emprendimiento” desde el buscador de Google en internet, la primera definición que nos arroja este buscador es la siguiente: “inicio de una actividad que exige esfuerzo o trabajo, o tiene cierta importancia o envergadura. El emprendimiento requiere estar dispuesto a tomar riesgos relacionados con el tiempo, el dinero, y el trabajo arduo”.<sup>23</sup>

Es insuficiente pensar que el emprendimiento, hoy por hoy, es solamente comenzar un negocio propio como la única opción de obtener una fuente de ingresos y ser tu propio jefe, sino que también es considerado como una estrategia alterna a un trabajo fijo que pudiera proporcionar una fuente adicional de ingresos a alguien que ya cuenta con un trabajo de planta en una empresa o institución.

Según el diario neoyorquino publicado a través de internet “*Business News Daily*”<sup>24</sup>, que es un portal de noticias de negocios que proveen soluciones, consejos e inspiración para pequeñas empresas, la razón principal por la que los emprendedores deciden hacerlo solos, en lugar de quedarse como empleados, son:

- Control: Para ser sus propios jefes
- Ambición: Para empezar desde cero
- Financiero: Una oportunidad para ganar más dinero.

De hecho, se comenta que una oficina de inteligencia reportó que 65% de los empleados preferirían ser emprendedores que trabajar para alguien más<sup>25</sup>.

---

<sup>2</sup>Definición de Emprendimiento,

[https://www.google.com.mx/search?q=qu%C3%A9+es+el+emprendimiento&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe\\_rd=cr&dcr=0&ei=v4EwWtnjOOv8wf0ka2QAq](https://www.google.com.mx/search?q=qu%C3%A9+es+el+emprendimiento&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&dcr=0&ei=v4EwWtnjOOv8wf0ka2QAq)

<sup>24</sup> David Mielach, *The Number One Reason Most Entrepreneurs Start Businesses*, junio, 2013, <https://www.businessnewsdaily.com/4652-entrepreneur-motivation-benefits.html>.

<sup>25</sup> ¿Qué es el emprendimiento?, <https://es.shopify.com/enciclopedia/emprendimiento>.

A decir de Sergio Fernández y Raimon Samsó<sup>26</sup>, muchos emprendedores piensan en un proyecto o empresa solo con el ánimo de obtener un beneficio económico, ganar dinero. Otros piensan en un proyecto o empresa y simplemente se concentran en lo que les apetece hacer y olvidan el factor económico. Lo que sucede en este caso, es lo que les sucede aproximadamente al 85% de los proyectos emprendedores, antes de los cinco años, fracasan.

Enfocarse únicamente en lo económico, es un error, así como también lo sería olvidarlo por completo, pues lo consideran como un error de principiante que se paga muy caro. Continúan exponiendo que, llegar a algún sitio es preferible a emprender para escapar de algo; curiosamente aquellos que emprenden para escapar de algo, con frecuencia terminan en el lugar del que tratan de huir.

En dicho libro se asegura que para tener éxito como emprendedor es imprescindible que tengas claridad al respecto de para qué emprendes. Una vez que tengas claridad en este asunto, pregúntate cómo vas a ganar el dinero que desees con ello, pero lo primero es plantearte para qué emprendes. Emprendes por que crees que las cosas podrían ser de otra manera; y ya que parece que nadie parece haberse dado cuenta antes, eres tu quien lo va a hacer. Emprendes porque te llama la atención e incluso te sorprende que nadie esté llevando a cabo lo que en tu mente es una obviedad, que existe algo que se podría hacer mejor, una obsesión o una necesidad. En definitiva, aseguran que emprendemos porque visto desde afuera y desde otras perspectivas, las personas pensamos que las cosas podrían ser de otra manera.

Por otro lado, hay quienes comentan que para empezar un negocio generalmente se requiere<sup>27</sup>:

- Un concepto o idea de negocio que involucra un producto, servicio, proceso o nueva tecnología.
- Gente que apoye el trabajo, sean empleados, vendedores o anunciantes.

---

<sup>26</sup> Fernández, Sergio y Samsó, Raimon, *Misión Emprender, los 70 hábitos de los emprendedores de éxito*, España, Penguin Random House, 2017.

<sup>27</sup> ¿Qué es el emprendimiento?, *op. cit.*, <https://es.shopify.com/enciclopedia/emprendimiento>.

- Un proceso por el cual el producto o servicio será entregado, o por el que la tecnología será desarrollada.
- Dinero suficiente para desarrollar la idea hasta el punto que genera ganancias.

Sin duda son factores importantes a considerar, pero también es importante tomar en cuenta las necesidades del mercado, la oferta y demanda de algún producto y/o servicio similar al que queremos emprender, el tiempo de recuperación de la inversión y los gastos de operación, entre algunos otros.

Sin embargo, no existe una receta secreta para el éxito a la hora de emprender un negocio, el desarrollo del mismo comenzado con el emprendimiento va adquiriendo sus propias tesituras, reglas, riesgos, estrategias, toma de decisiones de acuerdo a la experiencia, incluso sabemos que en ocasiones la prueba y el error es lo que más nos enseña.

En este orden de ideas, es importante conocer una vez que hemos decidido emprender, donde buscar asesoría para facilitarnos esta tarea,

Existen diversos portales de internet que asesoran, incentivan y hacen investigación acerca de métodos de emprendimiento y/o estrategias que pudieran facilitar el camino del emprendimiento, principalmente <https://www.entrepreneur.com/>, misma que, dada la especialidad de la misma, me permito citarla e invitar a los emprendedores a empaparse de su contenido, pues muchas veces el compartir experiencias con gente que va en el mismo camino que tú, te hace ver oportunidades, omisiones o incluso ventajas que tienes frente a ellos.

## Capítulo 2

# Emprendimiento a través de programas de cómputo

## Capítulo 2. Emprendimiento a través de programas de cómputo

A lo largo del presente capítulo entenderemos más a fondo cómo podemos unir perfectamente dos conceptos previamente utilizados: “emprendimiento” y “programa de cómputo”. La diferenciación que se hace con respecto a los programas de cómputo, unos “aplicativos” o comúnmente denominados “aplicaciones” o “apps” y operativos, que comúnmente se les distingue con solo el término software. Es decir, a través de la lectura de éste capítulo tendremos claras las características de un emprendedor y las características esenciales de un programa de cómputo.

### 2.1 El emprendimiento a través de programas de cómputo, como nueva estrategia de negocio

Anteriormente hemos definido ya al emprendimiento y hemos hablado también del tema toral del presente trabajo, ¿qué es un programa de cómputo?; a decir de la Real Academia Española, un software es un conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora. Algunos doctrinarios consideran al *software* como el componente o soporte lógico de un sistema informático, que facilita la realización de tareas específicas, para lo cual requiere de un componente físico llamado *hardware*.

Pero yendo más allá de las definiciones, tenemos que, una vez codificados los programas, se clasificarán según sus funciones en “programas operativos”, o en su caso, en “programas aplicativos” (aun cuando algunos programas puedan entrar en ambos grupos).<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Cárdeno Shaadi, José Ramón, *op. cit. Las Patentes de Software*, México, Porrúa, 2013.

En ambos casos, los programas interactúan directamente con el usuario del ordenador para que este último realice tareas determinadas. Un programa operativo realiza la función dentro de la computadora como parte de la operación de la máquina, por ejemplo, la ejecución de los programas de aplicación.

En lo demás, los programas operativos controlan las funciones internas del ordenador facilitan la utilización de los programas de aplicación. Generalmente se instalan en el propio ordenador interactuando directamente con el circuito de la máquina, como sería el caso de Microsoft Windows, Linux o Mac OS.

Un programa de aplicación, en cambio, es un tipo de software diseñado para facilitar al usuario la concreción de un cierto trabajo. Esta característica lo diferencia de otros tipos de programas, como los sistemas operativos (que son los que hacen funcionar a la computadora), los lenguajes de programación (que permiten crear los programas informáticos en general) y las utilidades (que realizan tareas de mantenimiento o de uso general). Un ejemplo de programas aplicativos lo conforman los procesadores de palabras o los videojuegos”.<sup>29</sup>

Asimismo, es importante partir de la explicación que, el software tiene tres componentes desde su creación básica hasta la obtención de la tarea o aplicación deseada, a saber, el código fuente, código objeto y código ejecutable, mismos que a continuación se identifican:<sup>30</sup>

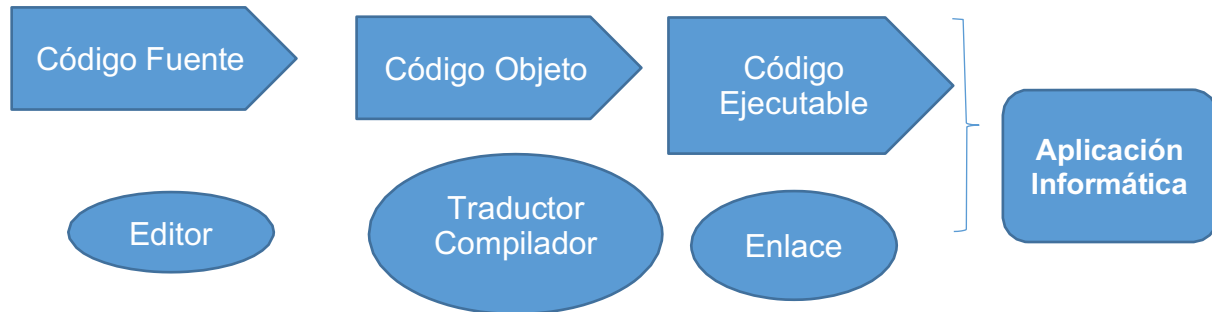
- i) Código fuente. Es el conjunto de líneas de texto con los pasos que debe seguir la computadora para ejecutar un programa; por lo que el funcionamiento de un programa está escrito íntegramente en código fuente.
- ii) Código objeto. Sirve para traducir el código fuente a otro lenguaje o código binario, para facilitar su ejecución por el hardware de la computadora.
- iii) Código ejecutable. Son los archivos informáticos que sirven para que la computadora ejecute una tarea determinada, por lo que este

---

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> Fairley, Richard, *Ingeniería de Software*, México, Mc Graw Hill, 1993.

código se encuentra empaquetado y listo para ser ejecutado en cualquier computadora.



**Figura 1. Imagen de aplicación informática.**

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a información de Las Patentes de Software, José Ramón Cárdeno Shaadi, Editorial Porrúa, México, 2013.

En esta tesitura, ya sea que lo llamemos software o programa de computación, y que existan diversas categorías o tipos para realizar determinadas gestiones, es innegable que el software implica un trabajo intelectual valioso, que requiere protección para evitar su uso o reproducción no autorizada, debido a la relativa facilidad con la que puede copiarse.

Como lo mencionábamos anteriormente, en la era de la tecnología en la que vivimos al acceso que se tiene hoy a tanta información, tantos y diferentes aparatos tecnológicos y el internet de las cosas, ha permitido que existan videos, manuales, instructivos y/o cursos ya sea físicos o electrónicos, que propicia la generación de talento en el mundo informático, en el mundo de la programación y desarrollo de sistemas, programas de cómputo, inteligencia artificial, etc; resumiendo todos estos ejemplos en la propagación de la innovación.

Esta innovación y creatividad que han dado pie a que actualmente existan muchas empresas o emprendedores independientes que se dedican a desarrollar programas de cómputo de acuerdo a distintos criterios, como pueden ser: satisfacer necesidades operativas algún cliente, con lo que facilitan su trabajo diario, crear a



partir de cero un programa de cómputo que desarrollan a partir de un problema que ubican en su entorno social, o simplemente, por el gusto de mejorar la atención o experiencia al cliente desarrollan programas. Un ejemplo de estos programas son los llamados CRM (*Customer Relationship Management*), que están enfocados a ciertos procesos dentro de algunas industrias, logrando la disminución de tiempos y costos, eficientando y automatizando procesos, generando muchos y distintos beneficios como: una atención más personalizada a los clientes o usuarios, una mejor experiencia para la empresa, lograr un mejor posicionamiento de la marca, e incluso por qué no decirlo, reducir la carga patronal al poderse enfocar únicamente en su modelo de negocios, en lugar de estar invirtiéndolo en contratación o capacitación. Todo esto genera una ventaja competitiva frente a quienes ofrecen el mismo producto o servicio en su nicho de mercado.

Como comentábamos anteriormente, hoy en día estas empresas o individuos desarrolladores de programas, no requieren mucha infraestructura física para emprender su negocio, ya que teniendo computadoras con procesadores suficientemente poderosos, acceso a internet, servidores, herramientas tecnológicas, programadores y desarrolladores de software con conocimientos tecnológicos suficientes, no representan inicialmente los gastos que sí podría representar el poner una empresa de algún otro giro, que pudiera requerir insumos o mano de obra, o materiales costosos, aunado a todos los requerimientos con los que, dependiendo del giro del negocio, sean necesarios por la legislación aplicable, para su funcionamiento y operación.

Los negocios en los que se ve involucrada la tecnología, no necesariamente representan en inicio una inversión mayor.

En el artículo “La Industria de Software y Servicios Informáticos”<sup>31</sup> se explica que el sector de software y servicios informáticos (SSI) se engloba dentro de lo que se conoce como industrias de las “tecnologías de la información” (TIC’s), que, de acuerdo con la OCDE (1997) (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), abarcan:

---

<sup>31</sup> *La Industria de Software y Servicios Informáticos.*  
[https://www.econlink.com.ar/cluster-software/industria.](https://www.econlink.com.ar/cluster-software/industria)

1. Hardware.
2. Software
3. Servicios Informáticos (incluyen tanto los servicios profesionales vinculados a la instalación, mantenimiento, desarrollo, integración, etc., de software como los de soporte técnico de hardware).

La propuesta de la OCDE para referirse a un software comprende la “producción de un conjunto estructurado de instrucciones, procedimientos, programas, reglas y documentación contenida en distintos tipos de soporte físico con el objetivo de hacer posible el uso de equipos de procesamiento electrónico de datos”, este concepto nos da una idea de que sus inputs y outputs (entradas y salidas de información) son virtualmente inmateriales y con casi nulos costos de transporte a elevada velocidad.

El desarrollo de software y servicios relacionados son intensivos en trabajo calificado y con requerimientos generalmente bajos en términos de capital físico. Seguramente, a medida que se va creciendo como negocio, las necesidades irán aumentando, como es normal en cualquier industria.

Sin embargo, en la industria del software todavía siguen subsistiendo problemas de calidad, confiabilidad, cumplimiento de tiempos, etc. características de actividades “artesanales”, lo que ha llevado a (entre otros cambios en la producción) a introducir estándares de calidad y gestión, ya sean utilizados a nivel interindustrial (normas ISO) como también propios de esta industria (modelo CMM y Spice).

Aquí podemos notar un área de oportunidad bastante amplia para los emprendedores, quienes al conocer las carencias de proveedores, quejas de clientes o errores previamente cometidos por terceros, pueden tomar la batuta y evitar esos mismos topiezos, siendo esa su principal diferencia con sus competidores. Es más, en el desarrollo del citado artículo se habla de la tercerización y se indica que: a pesar de que la tercerización es limitada entre empresas de una misma región, debido a la posibilidad de transferencia de conocimientos clave, es habitual que se tercericen ciertas partes del proceso a nivel internacional, partes que son de carácter rutinario (diseño de bajo nivel, codificación, testeo, soporte técnico), debido a los nulos costos de transporte y a las posibilidades

de reducción de costos cuando se trata de una subcontratación off-shore, con países como la India.

El output de la industria de software puede ser clasificado como producto o como servicio. Mientras los ingresos derivados del desarrollo de productos provienen principalmente de la venta de licencias para su uso<sup>32</sup>, los ingresos generados por los servicios provienen de actividades diversas como el diseño y desarrollo de soluciones a medida, la implementación y adaptación de productos de terceros, servicios de consultoría, capacitación, instalación y mantenimiento de software, etc.

La elaboración de productos se caracteriza por bajos o nulos costos marginales de producción (el costo de replicación es mínimo y tiende a reducirse a medida que los medios tradicionales de distribución son reemplazados por Internet). El grueso de los costos son fijos y hundidos. Los gastos de comercialización suelen representar una proporción considerable de las grandes compañías.

Esta estructura de costos sugiere la presencia de rendimientos crecientes a escala en el sector de productos de software, lo cual da lugar a una estructura de mercado concentrada. Esto se ve acentuado por la presencia de externalidades en red.<sup>33</sup>

De lo anterior podemos extraer muchas ideas pero principalmente debemos hacer ver que la tercerización o la manufactura por parte de terceras personas, de ciertas partes de la producción de un software, dan cabida a muchas áreas de oportunidad de negocios, esto considerando al programa de cómputo tanto desde el punto de vista del mismo como producto que como servicio.

Por citar un ejemplo de cómo es el sector, Mikel Urizarbarren fundador de Panda Software, una empresa española especializada en la creación de soluciones de seguridad informática, fundada a su decir, casi por casualidad en 1990, comenta que para crear un negocio basado en la fabricación de 'software', el emprendedor

---

<sup>32</sup> Tema que comentaremos más adelante.

<sup>33</sup> *Ibidem*

necesitará una inversión muy variable según el modelo de negocio que elija, experiencia y una idea innovadora para abrirse hueco en el mercado.

Entrar en este mercado no es un camino de rosas por muy buen programador que uno sea. Lo primero que hay que hacer es buscar un hueco, lo cual no es tan fácil teniendo en cuenta la gran cantidad de empresas que han surgido en el sector y el hecho de que, en el campo del software a medida, las grandes compañías de consultoría y desarrollo se reparten a los grandes clientes.

En definitiva, no se trata de inventar la pólvora, pero todavía queda software por inventar –tanto para el entorno empresarial como para el doméstico– y aspectos por modificar en un negocio que, por su propia esencia, está en permanente evolución<sup>34</sup>.

En este orden de ideas, es procedente concluir que la fijación de una idea de un programa de cómputo es una excelente manera de iniciar con un negocio propio, mucho más, si cumplimos con dos características esenciales de un emprendedor: ser observador y tener el conocimiento técnico o habilidades técnicas que nos faciliten la creación y desarrollo creativo de una estrategia de negocio que facilite nuestras actividades diarias, que nos brinde una forma de entretenimiento alternativo y/o que despierte en potenciales usuarios una necesidad por obtener esa nueva tecnología de punta que te hace ser de los primeros en adquirir un beneficio frente a los demás.

Hay muchos programas de cómputo, al final del día, son bienes aspiracionales, bienes intangibles que llegan a ser ansiados o deseados por “la moda”, o las “necesidades creadas” que en un mundo cada vez más individualista, se convierten en una necesidad para los usuarios y adictos a las tecnologías de punta. En este sentido, se puede utilizar esa tendencia para generar un beneficio económico personal y como una buena oportunidad de emprendimiento y comienzo de un negocio propio.

En resumen, si eres creativo, sabes leer las necesidades de la gente, eres propositivo, tienes habilidades técnicas en sistemas computacionales, informáticas,

---

<sup>34</sup> González, Maribel, *Fabricante de software*, agosto, 2009,

<http://www.emprendedores.es/crear-una-empresa/plan-de-negocio-fabricante-de-software>.

te interesan y gustan las tecnologías de la información y comunicación, quieres incidir en el mundo tecnológico logrando beneficios que conviertan lo existente en algo más sencillo y benéfico para la forma de vida actual y quieres emprender, la mejor manera para hacerlo es a través del desarrollo de un programa de cómputo ya sea operativo o aplicativo.

## **2.2 Los primeros aspectos a cuidar al momento de emprender relacionados con la Propiedad Intelectual.**

Lanzar un nuevo producto del modo tradicional incluye estudios de mercado y un gran presupuesto de publicidad. Los consumidores no saben lo que harán hasta que realmente se les dé la oportunidad de tomar una decisión<sup>35</sup>. Esto aplica perfectamente para dos momentos en específico, uno sería el momento en el que vamos a comenzar a desarrollar el programa operativo o aplicativo que queremos comercializar o usar como punta de lanza para comenzar con nuestro negocio y el segundo momento es en el que materializamos nuestra idea y tenemos como resultado un programa de cómputo que podríamos poner a disposición del público consumidor.

Con la ayuda de estudios de mercado podemos determinar muchos factores que guíen el camino de nuestro primer “producto”, con ello podremos determinar si partiendo de una idea tendremos suficientes consumidores o clientes potenciales a quienes les interesaría la adquisición del programa, es decir, si la idea con la que se iniciaría el desarrollo de un programa es lo suficientemente buena como para ser deseada por clientes potenciales. A través de estudios de mercado también podemos conocer los problemas que tienen los particulares, la sociedad y empresas y que quisieran que algún programa les ayude a resolver de manera tecnológica y automatizada, es decir, podemos ir de lo general a lo particular y una vez que se concluye con la evaluación de los resultados de los estudios de mercado también es recomendable hacer uno para la denominación comercial. No es raro ver en

---

<sup>35</sup> Ries, Al y Laura, *El Origen de las marcas*, Barcelona, Empresa Activa Ediciones Urano, 2005.

medios masivos de comunicación que incluso para determinar el nombre de determinado producto o servicio se encuesta a una cantidad determinada de personas que represente un número importante para la toma de decisiones en cuanto a la denominación de un producto, esto es importante tomarlo en cuenta, en el caso que no tengamos en mente un nombre llamativo para el programa de cómputo y quisiéramos que sea especial, que se mantenga en la mente del consumidor y que incluso, nuestra competencia quisiera adquirirlo por motivos de crecimiento o interés que dicho nombre o diseño ha despertado en determinado sector de la industria.

Por otro lado, una vez que hemos comentado la diferencia existente entre la propiedad intelectual y la propiedad industrial, es preciso saber que, en la totalidad de los elementos que integran un programa de ordenador o aplicación informática, existen figuras que pueden obtener protección de distintas maneras adquiriendo y haciendo uso de los derechos de propiedad industrial e intelectual en favor de los autores o titulares de derechos, como por ejemplo, el nombre de un programa de cómputo, es decir, el signo distintivo con el que el autor decide identificar su programa en el mercado (ya sea, nombre, logo, exclusivamente logo o la unión de un nombre y un logo), puede llegar a constituir una marca, que *per se*, irá adquiriendo valor apoyándose de su mercadotecnia, estrategia de publicidad, presencia en el mercado, gusto entre sus consumidores, etc., sin que esto implique que necesariamente el público adquiera el producto, en el presente caso, el programa de cómputo.

Es preciso referirnos a los artículos 88 y 89 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) vigente, mismos que a la letra señalan:

***“Artículo 88.- Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.***

***Artículo 89.- Pueden constituir una marca los siguientes signos:***

*I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;*

*II.- Las formas tridimensionales;*

*III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y*

*IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.”*

Una vez que conocemos el fundamento legal de una marca, y que sabemos que podemos tener acceso a derechos de propiedad industrial que acrecentan el ámbito de protección de una obra de carácter intelectual.

A manera de ejemplo podríamos mencionar el caso de la marca “Über”, misma que, simplemente al ser mencionada, evoca en la mente del público en general que, dicha marca se refiere a el servicio particular de transporte de pasajeros, sin embargo, no recuerda de bote pronto a la idea de que dicho signo distintivo al final del día identifica una aplicación que es utilizada por millones de usuarios para obtener un servicio final.

Con esta idea en mente es preciso resaltar la importancia del registro de una marca, cuyo trámite se realiza ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, quien cuenta con un plazo de 4 a 6 meses, contados apartir de la fecha de presentación de una solicitud de registro de un signo distintivo, para emitir una respuesta en cada trámite.

En un escenario normal, el registro de una marca tiene una vigencia de 10 años renovables indefinidamente por periodos similares. Al día de hoy el costo actual por concepto de derechos por el registro de una marca es por la cantidad de \$2,851.04, que si dividimos entre los 10 años que durará nuestro derecho al uso exclusivo, podemos determinar que es un costo muy accesible.

Asimismo, la citada LPI, permite el otorgamiento de licencias de uso, es decir, de autorizaciones de uso y explotación por parte del titular de la marca a terceras personas, quienes, con la condición de cumplir con determinadas obligaciones

determinadas por las partes, pueden utilizar la marca y el titular recibe una contraprestación que le genera un beneficio económico, que pudiéramos considerar como un retorno de inversión.

El escenario ideal es obtener el derecho al uso exclusivo del término a registrar pues que resulta en una protección acumulada, es decir, si protegemos el programa de cómputo en el INDAUTOR ya tendremos el registro de una obra de cómputo y si además solicitamos y obtenemos el registro de nuestra marca o marcas ante el IMPI, la protección que se logra es mayor, es un paraguas que nos blindo frente a nuestros competidores, nos da una ventaja competitiva más sólida pues el nombre o signo distintivo de nuestro producto crea un vínculo con nuestros clientes y beneficia en que se busque el producto por el nombre más allá de buscarlo por la funcionalidad pues recordemos también, que la mejor publicidad es la que se hace de boca en boca y la gente recuerda más lo que escucha que lo que ve.

En este sentido, es benéfico mencionar dos de los principios de las marcas que es preciso indicar, pues representan una ventaja competitiva una vez que se obtiene el registro de la misma, son:

1. Garantía para el consumidor.- Porque el producto o servicio que se identifica como una marca reúne, por lo general, características específicas de ese producto, que gustan o molestan al consumidor, según sea el caso. Es una garantía, ya que el consumidor puede valorar el producto por medio de su marca y adquirir el de su confianza.<sup>36</sup>

2. Tutela para el empresario.- Porque hace que su producto o servicio se distinga de los demás, facilitándole con ello los medios para resaltar sus cualidades ante el consumidor y generando derechos de exclusividad frente a terceros que elaboran o expenden el mismo o similar tipo de productos, o prestan el mismo o similar tipo de servicios.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Viñamata Paschkes, Carlos, *La Propiedad Intelectual*, México, Trillas, 2009.

<sup>37</sup> *Idem*.



Es preciso quedarnos con la idea que los programas se protegen ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, más adelante veremos el trámite de registro, sin embargo, la denominación distintiva es protegible como marca y su trámite se realiza ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de esta manera podemos tener acceso a derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.

Podemos concluir que los trámites de registro tanto de marca, ante el IMPI, como de obra (programa de cómputo ante el INDAUTOR), son trámites amigables y accesibles que previenen problemas innecesarios a futuro y protegen tu lugar y el de tu producto o servicio, dentro del mercado, un mercado por demás competido hoy en día.

Cabe hacer mención que si eres una persona moral, no es indispensable que tu empresa se llame del mismo modo que tu marca, pueden denominarse igual o distinto, de acuerdo a las propias necesidades del negocio y del mercado, incluso, debemos saber que son trámites distintos ante Autoridades diversas, por lo que puedes constituir tu empresa independientemente de iniciar el trámite de registro de una marca.

## **2.3 Financiamiento para el emprendimiento.**

Al comenzar con cualquier negocio o empresa es necesario financiar operaciones y ajustar gastos, siempre se recomienda no adquirir deudas o solicitar préstamos, por lo que es importante buscar técnicas alternativas para ampliar recursos financieros, lograr el mantenimiento de la operación y consecuentemente fomentar el desarrollo de un negocio.

Cuando un emprendedor se encuentra ante la alternativa de buscar recursos para iniciar su propia empresa, frecuentemente toma la decisión de iniciar con recursos propios, sin embargo, se puede dar cuenta que el riesgo que corre es alto al perder su dinero y/o el fracaso en el negocio, por lo que, como opción de financiamiento, busca un socio, quien, si bien comparte el riesgo, también las

ganancias que dependerá de los términos de negociación en los que queden<sup>38</sup>. En el día a día, analizando estrategias para allegarnos de recursos tenemos las típicas: la familia, los amigos, búsqueda de clientes, alianzas o redes de negocios, mantenimiento de cuentas por cobrar (créditos), estrategias de mercadotecnia de bajo costo, mantenimiento de bajos costos en la contratación, etc., sin embargo, podemos explorar la posibilidad de buscar apoyos.

De acuerdo con Ilyce R. Glink, autora sobre financiamiento para la pequeña empresa, existen gran cantidad de fuentes diferentes a considerar cuando buscas financiar una empresa y menciona como otras fuentes a los “microprestamistas”, que son grupos que ofrecen “círculos de préstamos”, redes de negocios similares, donde los microempresarios se reúnen habitualmente para presentar, aprobar y garantizar préstamos a otros, y proporcionar apoyo personal y consejo empresarial; los bancos; capitalistas de riesgo, que por lo general no invierten en empresas nuevas sino que prefieren invertir en compañías firmes<sup>39</sup>.

Adicional a todas las fuentes de financiamiento mencionadas y las existentes, no debemos descartar las dependencias gubernamentales que nos pueden brindar apoyo en el emprendimiento, por lo que aquí se mencionan algunas:

#### **1. Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)**

El Instituto Nacional del Emprendedor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

---

<sup>38</sup> Ibarra Valdés, David, *Los Primeros pasos al Mundo Empresarial, una guía para emprendedores*, México, Limusa, 1999.

<sup>39</sup> Watson, Alexander, Wise Olander, Karen, *Guía del emprendedor*, México, Prentice Hall Hispanoamérica, 1996.

Entre sus actividades, el INADEM publica eventualmente en su portal de internet una serie de convocatorias, que son una herramienta pensada en ayudar a los emprendedores entre las cuales podrán escoger alguna y recibir apoyo.<sup>40</sup>

Los objetivos del INADEM, son:

- ✓ Implementar una Política de Estado de Apoyo a Emprendedores y MIPYMES a través de la Red de Apoyo al Emprendedor.

- ✓ Promover un Entorno Jurídico y Reglamentario propicio para el Desarrollo de Emprendedores y MIPYMES.

- ✓ Fortalecer las Capacidades de Gestión y Habilidades Gerenciales en Emprendedores y MIPYMES.

- ✓ Fomentar el Acceso a Financiamiento y Capital para Emprendedores y MIPYMES.

- ✓ Desarrollar las Capacidades Productivas, Tecnológicas y de Innovación de Emprendedores y MIPYMES.

- ✓ Propiciar el Acceso de MIPYMES a las cadenas globales de valor.<sup>41</sup>

## **2. Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)**

El PRONAFIM es un programa de la Secretaría de Economía, dirigido a quienes necesitan crédito y no cuentan con acceso a los servicios financieros; trabaja por medio de intermediarias micro financieras afiliadas al programa.

Su misión es impulsar la creación e incremento de la productividad de las unidades económicas del país, mediante la oferta de servicios de microfinanzas con mejores condiciones respecto a las existentes en el mercado, para atender las necesidades de los y las microempresas mexicanas.

<sup>40</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor. [https://www.inadem.gob.mx/wp-content/uploads/2016/10/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTOS\\_FINAL\\_28OCT.pdf](https://www.inadem.gob.mx/wp-content/uploads/2016/10/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTOS_FINAL_28OCT.pdf).

<sup>41</sup> Instituto Nacional del Emprendedor, <https://www.inadem.gob.mx/institucional/>.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público actúa como tercero, al conectar a los microempresarios con las micro financieras, mediante el otorgamiento de líneas de crédito a las Instituciones Micro Financieras para que éstas puedan brindar microcréditos a los y las microempresas que necesitan financiamiento, o requieren ampliar el negocio que ya tienen.

Cada una de las micro financieras acreditadas al PRONAFIM establece los requisitos y condiciones para acceder a los microcréditos, por lo que es importante que te acerques a varias instituciones, conozcas sus servicios y elijas el que más te convenga.<sup>42</sup>

### **3. Nacional Financiera (NAFIN)**

Nacional Financiera es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Tiene como misión contribuir al desarrollo económico del país a través de facilitar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), emprendedores y proyectos de inversión prioritarios, al financiamiento y otros servicios de desarrollo empresarial, así como contribuir a la formación de mercados financieros y fungir como fiduciario y agente financiero del Gobierno Federal, que permita impulsar la innovación, mejorar la productividad, la competitividad, la generación de empleos y el crecimiento regional. Se busca apoyar tanto a empresas nuevas como empresas, que cuenten con proyectos productivos innovadores.<sup>43</sup>

### **4. Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT) y la Innovación**

Es un programa de la Secretaría de Economía, considerado como una política pública que fomenta al sector de Tecnologías de la Información (TI) en México y la innovación en los sectores estratégicos.

---

<sup>42</sup> Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, <https://www.gob.mx/pronafim/acciones-y-programas/microempresarios>.

<sup>43</sup> Nacional Financiera, Banca de Desarrollo, <http://www.nafin.com/portalfn/content/capacitacion-empresarial/>.

Dos de sus principales objetivos son: promover el desarrollo y la adopción de las tecnologías de la información y la innovación en los sectores estratégicos del país que contribuya a incrementar su productividad, con la intención de hacer frente a los retos que actualmente presenta el sector de Tecnologías de la Información, y, segundo, la creación de las condiciones necesarias para que México cuente con una industria de software competitiva a nivel internacional en el mediano plazo.

Las estrategias que maneja son:

1. La formación de capital humano especializado en tecnologías de la información y en innovación en los sectores estratégicos.
2. La generación de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en los sectores estratégicos.
3. El financiamiento para las empresas de los sectores estratégicos para el desarrollo y adopción de tecnologías de la información e innovación.
4. La generación de infraestructura para el desarrollo y adopción de tecnologías de la información e innovación.
5. La generación y difusión de conocimiento en materia de TI e innovación a través de estudios y eventos.

Los sectores que protege son:

- Maduros: Aquí se encuentra el metal mecánico, el textil-vestido y cuero-calzado, el de madera y muebles, el siderúrgico, y el de alimentos y bebidas.
- Dinámicos: Aquí se encuentra el automotriz y de autopartes, el aeroespacial, el eléctrico, el electrónico y el químico.
- Emergentes: Aquí se encuentra la biotecnología, el farmacéutico, el de tecnologías de la información, el de las industrias creativas, y el de equipo y dispositivos médicos.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Prosoft, <https://prosoft.economia.gob.mx/>.

En conclusión, actualmente PROSOFT busca fungir como una herramienta que facilite la habilitación del entorno al fortalecer la alineación de objetivos y acciones del Gobierno de la República, las entidades federativas y los sectores privado y académico. A su vez, se contemplan apoyos y se reducen gastos administrativos, mediante la coordinación institucional y la vinculación de acciones, potenciando así el impacto de los recursos.

#### **2.4. La obtención de un derecho de propiedad intelectual derivado de su registro en México, ¿gasto o inversión?**

Hoy por hoy es común que, en busca de mejores oportunidades profesionales, la demanda del mercado, la oferta de mayor y mejor competencia, las necesidades de superación o simple innovación, muchas personas, técnicos, profesionistas, comerciantes, prestadores de servicios, deseen emprender un nuevo negocio o empresa.

Al iniciar con éste proyecto, les ocupan cuestiones como, elegir el lugar idoneo para sus establecimientos comerciales, oficinas o locales, la disyuntiva de incursionar en el mercado ofreciendo servicios como persona física o la posible constitución de una sociedad, los muchos trámites administrativos a realizar como el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los permisos de funcionamiento, en caso de ser necesarios, la búsqueda de proveedores, empleados y clientes, el material de trabajo, la estructura y proyección de la empresa o negocio, estrategias de publicidad y mercadotecnia, entre otras, muchas otras cosas que tratan comúnmente sobre la operación de un negocio o empresa.

Pudiera resultar comprensible que, siendo diversos los trámites a considerar y realizar al momento de emprender un negocio e incluso, una vez en operación y al paso de los años, muchas veces queda inadvertida la posibilidad de proteger la propiedad intelectual que utiliza la empresa, ya sea, para distinguirse en el mercado, para su operación diaria o que hayan surgido como resultado de su desempeño comercial. Esto es, muchos negocios comienzan a utilizar signos distintivos, obras, e invenciones, sin que se encuentren debidamente protegidos, desconociendo el

riesgo que se corre al usarlos sin estar protegidos, y peor aún, sin prevenir problemas en el caso de que se encuentren registrados por un tercero, a quien afectarían en su esfera de derechos.

Algunas de las razones que personalmente me ha tocado escuchar del motivo por el cual algunos emprendedores o empresarios no intentan el registro de su marca, obra o de alguna invención son: i) el deseo de “no gastar”, al considerar el trámite de registro de un signo distintivo o de una invención como “caro” o “innecesario”, además de engorroso; ii) el desconocimiento de los beneficios y funciones que trae a su negocio la obtención de un derecho de propiedad intelectual debidamente registrado; iii) el desconocimiento de los problemas y costos que pueden generarse por utilizar alguno de estos derechos sin registro; entre otros motivos.

Por ello, haré una breve reflexión que pueda ayudar a darnos cuenta que más allá de un “gasto”, “innecesario” o “engorroso” la obtención de un derecho de propiedad intelectual debidamente registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), o el Instituto Nacional del Derecho de Autor, es una *inversión*, tratando de hacer conciencia de algunos beneficios que dicho registro le brinda a su titular frente a sus competidores y las principales funciones que tienen estos derechos.

Cabe recordar en este punto que utilizo las palabras “signo distintivo” para hacer referencia a una marca, ya sea nominativa, de diseño o innominada, mixta o tridimensional y a los avisos comerciales exclusivamente. Asimismo, utilizo el término “obra” para hacer referencia al reconocimiento de los derechos de autor una vez obtenido el registro.

Partiendo del hecho que, en México, si una persona física o moral desea solicitar el registro de cualquier signo distintivo, debe hacerlo ya sea, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), quien de conformidad con el artículo 6 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), es el organismo encargado de tramitar y otorgar registros de marcas y avisos comerciales, entre otras figuras, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial.

Independientemente de presentar debidamente requisitada la solicitud de registro, se debe acompañar el pago correspondiente por el estudio y el trámite que le dará el IMPI a esa nueva solicitud. Muchos consideran este pago como un “gasto”, sin contar en su caso, los honorarios de los abogados que se encargarán del o los trámites respectivos.

Una vez que el Instituto realiza los exámenes de forma y fondo correspondientes y suponiendo que se concede el registro solicitado, se debe tener muy claro que el signo distintivo se convierte en un activo para una empresa. Lo mismo pasa en el caso de las obras, con la diferencia que, como ya se vio anteriormente, el INDAUTOR es la autoridad encargada del trámite de registro de las mismas y de su inserción y salvaguarda en el Registro Público del Derecho de Autor.

Es entonces importante considerar que los activos de la misma se dividen en dos categorías: activos físicos, tales como la maquinaria, la infraestructura, etc. y activos intangibles, que van desde el capital humano, las marcas, avisos comerciales, hasta los derechos patrimoniales que se obtienen de una obra; por lo que los derechos de propiedad intelectual que se adquieran incrementan el valor de una empresa. Es decir, debemos saber que repercute favorablemente en la valoración económica de la misma, ya que el mercado valorará una empresa teniendo en cuenta sus activos, sus operaciones comerciales actuales y sus expectativas de beneficios.

Si bien, a diferencia de las obras, en el caso de las marcas y avisos comerciales, los derechos que se adquieren exclusivos por un período de tiempo limitado, al convertirlos en activos exclusivos, pueden ser objeto de comercio en el mercado y una cartera de derechos de propiedad intelectual puede utilizarse como garantía para el financiamiento de una deuda. Tanto inversores e instituciones financieras, como prestamistas evalúan los activos de una empresa y otorgan distintos grados de importancia a los derechos de Propiedad Intelectual como fuente de ventajas competitivas para las empresas, lo cual llama la atención para la financiación de la empresa por parte de terceras personas. Este último tema de la financiación es muy importante para todas las empresas, no importando si apenas



comienzan o ya tienen tiempo en el mercado, por ello, los empresarios deben conocer éste beneficio.

Nadie sabe el alcance del crecimiento que tendrá una nueva empresa, por lo que en el caso de que se produzca la venta, fusión o adquisición de la misma, cabe la posibilidad de que los derechos de Propiedad Intelectual que hayan sido adquiridos por la empresa mediante su registro o con la obtención de los derechos patrimoniales en el caso de las obras, aumenten el valor de la venta de la empresa ya que se evaluará el potencial y la capacidad de explotación de los derechos de propiedad industrial que conserva. Aunado a esto, el reconocimiento de la autoridad respecto de la titularidad del derecho al uso exclusivo del signo distintivo o de una obra suele ser llamativo para quienes pretenden hacer uso de derechos de Propiedad Intelectual.

Claro es que, en la medida en la que el titular se interese en hacer, por ejemplo, una marca de renombre e invertir en la misma para su crecimiento y posicionamiento en el mercado, en esa medida logrará aumentar cuantas veces se imagine, el “gasto” que hizo al solicitar el registro de su marca o la materialización de su obra. Por esto, las empresas grandes se enfocan en tener marcas fuertes, en su conservación y defensa, toda vez que una marca fuerte y bien posicionada genera lealtad de sus consumidores, las marcas fuertes dan credibilidad inmediata a las introducciones de nuevos productos, una marca fuerte es también una palanca para atraer a los mejores empleados, es decir, la idea es que se puede controlar el destino y la identidad de una compañía y la propiedad industrial es uno de sus motores. Mucho más en el caso de las obras pues se hace del conocimiento frente a terceros que ellos pueden explotar un derecho que una persona física adquirió, en su calidad del autor y que con su autorización, está explotando, utilizando o exhibiendo una obra en su beneficio.

Asimismo, al ser el titular del derecho de propiedad industrial el único autorizado legalmente para su utilización y en el caso del titular de los derechos morales de una obra el indicado para conceder una licencia de los derechos patrimoniales, pueden explotar ese derecho y conceder licencias de uso exclusivas o no exclusivas, a cambio de cierta cantidad de dinero, término comunmente

denominado “regalía”. Es decir, con esas regalías estará generando una entrada de dinero en favor de la empresa o titular de derechos patrimoniales. Esta es otra señal de que la obtención de un registro de signo distintivo, es realmente una “inversión”.

Hasta aquí, hemos podido evaluar medios de explotación de los derechos de propiedad industrial que una vez registrados, traen beneficios a una empresa y que nos hacen pensar que el registro de un signo distintivo o una invención, más que un gasto, es una inversión para el crecimiento y desarrollo de una empresa o de un proyecto de negocio.

Además, una vez concedido el registro, en el caso de los signos distintivos, se debe utilizar el símbolo ® o M.R., y en el caso de las obras el signo ©, lo cual es una evidencia de seriedad para cualquier persona o empresa que ejerce el comercio, ya que proyecta al público consumidor la preocupación de su titular por proteger los signos que lo distinguen frente a sus competidores y las obras materia de su intelecto. El beneficio en este caso es el mensaje psicológico hacia el público consumidor que le dará una idea de que no es cualquier marca y que su producto o servicio es de cierta calidad que ya obtuvo un registro, aunque el registro no va enfocado a la determinación o valoración de la calidad de los productos o servicios ofertados, pero si se extiende la reputación de seriedad hacia los mismos.

Psicológicamente, si una persona se encuentra frente a dos productos, uno que ostenta el símbolo de ® y otra que no, la garantía de calidad o de seguridad que brinda el símbolo por sí, hará que el consumidor adquiera la marca que ostente esa leyenda, posiblemente sea un efecto inconsciente pero al final, es un elemento que favorece la toma de decisión de un cliente en potencia. En consecuencia esta es otra evidencia de que el obtener el registro de un signo distintivo es una “inversión”, en cuanto a su posicionamiento en el mercado y la relación con sus consumidores.

Por otro lado, como mencioné anteriormente, en el caso de que no se obtenga una protección con arreglo a la legislación de Propiedad Intelectual aplicable, cualquier tercero puede utilizarlos de manera gratuita, sin limitaciones, lesionando los intereses de empresas y particulares, pero también se debe pensar

que el uso sin registro puede perjudicar los derechos previamente adquiridos por un tercero, en el caso de que éste si los haya registrado.

Hay muchas empresas que al ser descubiertas en este último supuesto y al haber invertido grandes cantidades en publicidad de la marca o de una obra, pueden perder lo invertido e incluso, tener que cerrar su negocio. Por ello, es prioritario que este tema sea evaluado por emprendedores y empresarios que tienen a su cargo la toma de decisiones relevantes para el rubro de un negocio, porque pueden utilizar el posicionamiento de un signo distintivo o una obra como directrices para el crecimiento de su empresa y el posicionamiento de la misma. Ahora bien, claro es que más allá de la sola obtención de un registro de propiedad industrial, el tenedor de un derecho de uso exclusivo de un signo distintivo o una obra, debe forzosamente preocuparse por la protección del derecho que le fue conferido y por la reputación de su activo intangible, ya que muchas veces mediante éstos activos se refleja la cara de la empresa y distintos estudios reflejan que la palabra hablada negativa tiene un efecto doble sobre las decisiones de compra, en comparación con una palabra positiva. Consecuentemente, la protección es igualmente una inversión en favor de una empresa ya que mantiene a salvo el derecho al uso exclusivo de los derechos de Propiedad Intelectual.

Si cada empresa o emprendedor tuviera un panorama más claro de que más allá de un “gasto” la obtención de un derecho de Propiedad Industrial mediante su registro en nuestro país, es una “inversión” muy positiva, redituable y ambiciosa, tal vez la Propiedad Industrial no pasaría tan desapercibida, sino que por el contrario, no sólo intentarían el registro ante el IMPI y el INDAUTOR, respectivamente, sino que se enfocarían en aumentar y proteger arduamente sus derechos, explotarlos, promocionarlos, difundirlos en la medida que sea posible y hacer que adquieran más valor para su negocio, no hay que olvidar que a mayor esfuerzo mayor recompensa.

Las empresas invierten grandes porcentajes de sus flujos y sus posibles utilidades en crear, proteger, usar, licenciar y defender derechos sobre propiedades intangibles. Y lo hacen por la única razón de que les significa aspirar al liderazgo y conservarlo cuando lo alcanzan. Las marcas, los avisos comerciales, los derechos

de autor, y las demás figuras de la Propiedad Intelectual, alcanzan valores inmensos en el contexto del mercado, son los bienes más apetecibles porque son escasos y exclusivos.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Jalife Daher, Mauricio, *Uso y Valor de la Propiedad Intelectual "Rol Estratégico de los derechos intelectuales"*, México, Gasca Sicco, 2004.



# Capítulo 3

## Protección de programas de cómputo



## Capítulo 3. Protección de programas de cómputo

En el presente capítulo veremos la manera práctica de solicitar un registro de programa de cómputo ante la Autoridad correspondiente, el alcance y efectos jurídicos del registro, con la intención de eliminar tabús en cuanto a la dificultad del trámite o la poca importancia de su protección.

### 3.1 Registro como medio idóneo para proteger derechos de autor

Hay quienes piensan que el no registro de un programa de cómputo es la mejor estrategia para protegerlo pues de esa manera no se encontrará en los archivos del Registro Público del Derecho de Autor, lo que pudiera equipararse a mantenerlo como si fuera un secreto industrial por otro lado hay quienes sostienen que el registro de una obra es la mejor manera de protegerlo, darle valor y facilitar su protección frente a terceros.

El Dr. Manuel Guerra Zamorro, ha señalado que a lo largo de la historia mundial de la protección del derecho de autor han existido básicamente dos sistemas de registros: el de naturaleza constitutiva y el de carácter declarativo de derechos.

El sistema declarativo, es aquel sistema registral, por el cual se admite la existencia del acto a pesar de su falta de inscripción; por su parte el sistema de registro obligatorio, es aquel que establece sanciones para quienes no cumplen con inscribir los actos correspondientes.

Asimismo, en la doctrina encontramos información que revela que en los inicios del siglo XX el régimen constitutivo fue replanteado bajo la concepción de un sistema en el que la protección fuera automática y que no se sujetara a ningún tipo de formalidades. Esta figura se adoptó en Europa por razón del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886

El régimen registral se mantuvo con la naturaleza de ser declarativo y de carácter potestativo lo que generó ciertas ventajas para probar la autoría y la titularidad de los derechos sobre una obra en caso de conflictos.<sup>46</sup>

México se adhirió al Convenio de Berna el 9 de mayo de 1967, y actualmente el artículo 5 de este instrumento internacional establece:

*“Artículo 5:*

- 1) Los autores gozarán, en lo que concierne a las obras protegidas en virtud del presente Convenio, en los países de la Unión que no sean el país de origen de la obra, de los derechos que las leyes respectivas conceden en la actualidad o concedan en lo sucesivo a los nacionales, así como de los derechos especialmente establecidos por el presente Convenio.*
- 2) El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad y ambos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra. Por lo demás, sin perjuicio de las estipulaciones del presente Convenio, la extensión de la protección así como los medios procesales acordados al autor para la defensa de sus derechos se regirán exclusivamente por la legislación del país en que se reclama la protección” (...).*<sup>47</sup>

Actualmente, en la esfera del derecho de autor y de conformidad con la legislación mexicana aplicable, se entiende por registro a la entrada de las obras en los archivos oficiales del Estado, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una

---

<sup>46</sup> Michaus Romero, Martín y Caballero Leal, José Luis, *Estudio de Derechos de Autor y Propiedad Industrial*, México, Porrúa, 2015.

<sup>47</sup> Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y Artísticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo 1964.

adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.<sup>48</sup> Aunque es fundamental reiterar que las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos, aun cuando no sean registrados, ni están subordinados al cumplimiento de formalidad alguna.

El objeto del registro permite la salvaguarda y promoción del acervo cultural e intelectual nacional, además de apoyar a los diversos sectores culturales, tecnológicos y del entretenimiento, así como a las sociedades de gestión colectiva para permitir la distribución global de los contenidos intelectuales en el ambiente digital.

Como se ha mencionado anteriormente, un programa de cómputo es la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica<sup>49</sup>.

Ahora bien, para estar en posibilidad de realizar el registro de una obra, se deben cubrir ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, los siguientes requisitos:

- a) "Llenado del formato de "Solicitud de Registro de Obra", denominado RPDA-01, debiendo requisitar los siguientes rubros:
  1. *Datos del autor, coautor, seudónimo y titular (en caso de ser más de un autor y/o titular de la obra, requisitar el formato RPDA-01-A1 (Hoja Anexa).*

---

<sup>48</sup> Instituto Nacional del Derecho de Autor,  
[http://indautor.gob.mx/tramites-y-requisitos/registro/registro\\_obras.html](http://indautor.gob.mx/tramites-y-requisitos/registro/registro_obras.html).

<sup>49</sup> Instituto Nacional del Derecho de Autor,  
[http://indautor.gob.mx/tramites-y-requisitos/registro/obra\\_computo.html](http://indautor.gob.mx/tramites-y-requisitos/registro/obra_computo.html).



2. *Datos del Representante Legal (opcional).*
  3. *Datos de la Obra.*
  4. *En caso de ser derivada (es decir, que nace a partir de la modificación o mejor a una obra original o primigenia), señalar de qué tipo y los datos de la obra primigenia (en caso de ser una colección, requisitar el formato RPDA-01-A2 (Hoja Anexa)).*
- b) *Anexar los siguientes documentos:*
1. *Documento que acredite la existencia de la Persona Moral.*
  2. *Documento que acredite la personalidad del Representante Legal.*
  3. *Identificación oficial del mandante, mandatario y testigos (sólo en caso de que se presente carta poder).*
  4. *Comprobante de pago de derechos.*
  5. *Traducción al español de los documentos que se acompañan en idioma distinto.*
  6. *Dos ejemplares originales de la obra, identificados con el nombre del autor y título.*
  7. *Documento original que acredite la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra (esto se refiere a cualquiera de los contratos de los que hablaremos más adelante).*
  8. *Sobres cerrados con los datos de identificación del autor (sólo en caso de ser una obra creada bajo seudónimo).*
  9. *Lugar, fecha, nombre y firma del solicitante o representante legal.*

*En el caso del registro de un programa de computo, el costo actual, es de \$251.00, M.N. (Doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.), o el monto vigente de conformidad con el artículo 184 fracción I de la Ley Federal de Derechos.<sup>50</sup>*

Si se cumplen todos los requisitos, la información que se proporciona está completa y se presenta la documentación tal y como se solicita por el Instituto, la resolución del trámite se emite en un término de quince días hábiles.

Para facilidad del usuario, si vive en la Ciudad de México, deberá acudir a las oficinas cuyo domicilio es Puebla # 143 Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en un horario de 9:30 a las 14:00 hrs.; si vive en el interior del país, puede acudir a las oficinas de la Delegaciones Federales de la Secretaría de Cultura.

Asimismo, se puede dar seguimiento al trámite a través de la siguiente página:

<http://www.consultasindautor.gob.mx/><sup>51</sup>

Toda esta documentación e información e incluso lo que tenga que ver con costos, hojas de ayuda para el llenado de las solicitudes, etc., son formatos que por disposición oficial proporciona el Instituto Nacional del Derecho de Autor de manera gratuita, ya sea impresos o descargables por Internet, igualmente, el Instituto proporciona asesoría presencial directamente en sus oficinas para quienes requieran de una guía en el llenado de alguno de sus formatos o alguna duda en cuanto a los pagos requeridos o a la documentación necesaria, sin embargo, la recomendación es acudir siempre con un experto, con un abogado que pueda realizar el trámite por tí, que te asesore correctamente para evitar retraso o

---

<sup>50</sup> Instituto Nacional del Derecho de Autor,  
[http://indautor.gob.mx/tramites-y-requisitos/registro/computo\\_documentos.html](http://indautor.gob.mx/tramites-y-requisitos/registro/computo_documentos.html).

<sup>51</sup> *Idem*

desechamiento del trámite de inscripción que pudiera darse debido a errores por desconocimiento o a una selección inadecuada de lo que se trata de proteger.

Una vez que el Instituto realiza el registro correspondiente emite un Certificado de Registro de Obra, documento que es trascendental que sea resguardado por el titular de la misma, a continuación se explica un poco más a profundidad su importancia.

El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Dr. Manuel Guerra Zamorro explica en su participación especial en el libro “Estudio de Derechos de Autor y Propiedad Industrial”<sup>52</sup> el alcance real que tiene el registro de una obra, así como los efectos de los certificados de registro emitidos conforme a derecho por el INDAUTOR, mismos que deben ser nacionales y no solo locales.

Asimismo, y contrario a los que consideran como una desventaja el hecho de registrar una obra y proporcionar la información necesaria para su fácil identificación y registro, en términos de lo que solicita el Instituto, la información contenida en los expedientes y documentos, así como las obras bajo el resguardo de la oficina registral, tienen el carácter de público, es decir, cualquier persona interesada podrá tener acceso a los expedientes, incluidas las consultas electrónicas. Sin embargo, los datos y contenidos bajo resguardo del registro permiten una adecuada gestión de derechos y se encuentran también a disposición de las autoridades administrativas y judiciales competentes dedicadas al combate a la piratería y la administración de justicia (intercambio de bases de datos o consultas en línea) para su resguardo, publicidad y efectos legales.

En este sentido, podemos estar seguros que la información que se exhibe ante la oficina registral es resguardada y que a pesar de ser un registro público, se hace plena distinción entre la información que debe otorgarse de manera más

---

<sup>52</sup> Michaus Romero, Martín y Caballero Leal, José Luis, *op cit.*, *Estudio de Derechos de Autor y Propiedad Industrial*, México, Porrúa, 2015.

controlada a información que puede estar en cualquier mano sin poner en riesgo alguna obra.

Como ya se comentó anteriormente, en atención a lo que señalan la doctrina y los principios establecidos por el Convenio de Berna, el registro no constituye un prerequisite formal de reconocimiento del derecho de autor, tampoco establece prelación, es de buena fe, declarativo y facultativo.

En este sentido de acuerdo con el objeto de inscripción que en este caso es el registro de una obra, dicho registro se considera de buena fe y la inscripción establece la presunción legal, de ser ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario (*iuris tantum*).

En consecuencia, la inscripción es sólo una presunción de la certeza de lo que en ella consta y constituye únicamente un medio probatorio privilegiado, mas no un elemento constitutivo del derecho.

Para explicar de mejor manera la obligación que tiene la Autoridad de proporcionar información a quienes la solicitan, por ejemplo, la relativa a las inscripciones, excepto en el caso de obras inéditas, programas de cómputo y bases de datos. En estos casos se podrían obtener copias con la autorización del respectivo titular o por mandamiento judicial. Lo que nos da mayor certeza que la información que se está proporcionando al INDAUTOR, está resguardada conscientemente y tratando, dentro de la esfera de sus facultades, de ser proporcionada a quienes pudieran tener un interés legítimo sobre ella.

Asimismo, al ser el registro de carácter declarativo se dejan a salvo los derechos de cualquier tercero para su impugnación y por ende, suspensión de los efectos presuntivos en cualquier momento ante los Tribunales.

### **3.2 Programas de cómputo y su protección en el sistema de propiedad intelectual en México**

En el sistema jurídico mexicano, así como en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, se les denomina programas de cómputo a los que también podemos identificar como programas de ordenador. Partiendo de esta premisa pudieramos inferir que dada la existencia de Tratados Internacionales que contienen temas de Propiedad Intelectual, la protección jurídica que dan los países firmantes a los programas de cómputo debería ser la misma, sin embargo, dicha situación no acontece en México.

Como lo hemos comentado anteriormente, la propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: propiedad intelectual en sentido estricto y propiedad industrial, para la protección de los programas de cómputo ha habido gran debate respecto a su inclusión en cualquiera de las dos grandes ramas, pues a decir de muchos, tiene tintes de ambas, sin embargo, coincido con lo expuesto por José Ramón Cárdeno Shaadi<sup>53</sup>, en el sentido que el derecho intelectual es el medio idóneo de protección de los programa de cómputo.

Es decir, las figuras amparadas por la propiedad intelectual eran y son actualmente las que mejor se ajustaban a la protección de los programas; concretamente las patentes y los derechos de autor. Sin embargo, ante la necesidad de una protección especializada, había que inclinarse hacia una de ellas y las patentes no parecían muy adecuadas, pues exigían, para su protección, de un registro que consumía enormes cantidades de tiempo y dinero y requería novedad y altura inventiva; aunado al hecho de la dificultad de verificar las anterioridades a partir de una lista de códigos fuente.

Más aún, si consideramos las características propias de una patente hoy por hoy y el tiempo de su vigencia que actualmente en nuestro país es de 20 años, no

---

<sup>53</sup> Cárdeno Shaadi, José Ramón, *op. cit.*, *Las Patentes de Software*, México, Porrúa, 2013.

van de la mano con las características intrínsecas de un programa de cómputo, principalmente su dinamismo.

En cambio, la figura jurídica que desde un principio se ceñía mejor por sus ventajas era la del derecho de autor, a partir de lo cual la obra -programa de cómputo- se podía asimilar por sus características íntimas a las obras literarias o científicas (ya fuera por tener forma escrita el código fuente, asemejándose a las obras literarias) o por ser una obra de pensamiento humano expresado, además de no requerir de formalidad o registro para su protección en la mayoría de los países del mundo, de manera concordante con la Convención de Berna. Tampoco se requería novedad ni actividad inventiva para su protección, como lo requieren las patentes, sino solo se exige originalidad.

Por ello, el derecho de autor es perfectamente aplicable a los programas de ordenador, por la sencillez de la exigencia para otorgar protección.

La Comunidad Andina de Naciones (en adelante CAN), organismo regional de cuatro países, a saber, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, que tiene un objetivo común: alcanzar un desarrollo integral, más equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, sudamericana e hispanoamericana<sup>54</sup>, define al software como *“la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o cualquier otra forma, que, al ser incorporada en un dispositivo de lectura autorizada, es capaz de hacer que un ordenador (un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones) ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa del ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.”*

De dicha definición se desprenden del software las siguientes características fundamentales a tener en cuenta al momento de tomar una posición frente a la forma en la que debería usarse o protegerse:

---

<sup>54</sup> Comunidad Andina, [https://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad\\_Andina](https://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad_Andina).

1. El software se construye, no se manufactura: este punto es uno de los grandes diferenciadores del software con el hardware, en la medida en la que el hardware para ser producido se ensambla, mientras que el software se desarrolla.

2. El software no se desgasta: al ser un bien y una herramienta intangible, es inmune a los daños materiales. Sin embargo, el software es un elemento que debe comportarse de forma que sea sostenible, y esto quiere decir que el software debe estar hecho pensando en la forma en que evolucione para cumplir de forma más eficiente con las labores que a él le son encomendadas.

Por su parte, el Glosario del Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI, define al programa de ordenador como *“el conjunto de instrucciones que, cuando se incorpora a un soporte legible por máquina, puede hacer que una máquina con capacidad para el tratamiento de la información indique, realice o consiga una función, tarea o resultados determinados.”*

Es decir, el programa por sí solo sin el hardware, o viceversa, el hardware sin el programa no podría realizar las funciones deseadas, por lo que estamos en presencia de un binomio perfecto donde ambos hardware y software necesitan del otro para llevar a cabo una función determinada.

Como lo mencionamos anteriormente, nuestra Ley Federal del Derecho de Autor define al programa de computación como *“la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica”*.<sup>55</sup> La Ley introduce los

---

<sup>55</sup> Artículo 101., de la Ley Federal del Derecho de Autor.

conceptos de *expresión original, lenguaje o código, secuencia o estructura* como requisitos para que el programa o dispositivo realice la tarea deseada. Luego entonces, si la expresión del conjunto de instrucciones no es original, podría no tratarse de un programa de cómputo protegible por el Derecho de Autor tutelado en la Ley. Aquí también se introduce el concepto de *dispositivo* trátase de un teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, reloj, o cualquier otra máquina o aparato, para que el programa o software lleve a cabo determinado funcionamiento.<sup>56</sup>

Actualmente en México y en la mayoría de los países, los programas informáticos, están protegidos por el derecho de autor. En efecto, *los programas de cómputo se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. Se excluyen aquéllos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.*<sup>57</sup>

Si bien de inicio se pensó que la patente de invención era el medio idóneo para proteger al software, ya que se asimilaba por sus características y destino a una invención patentable por hacer que una computadora realizara ciertas funciones, con el tiempo se descartó esta idea.

A decir del autor Carlos Viñamata Paschkes, la idea de proteger al software por la vía de las patentes se elimina cuando se analiza a fondo su forma de creación y operación, y que básicamente consiste en que la invención objeto de una patente, es una regla que involucra el uso de fuerzas de la naturaleza para llegar a un resultado material y concreto, lo que no reúne el programa de cómputo o software.<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> Serrano Migallón, F., Ley Federal del Derecho de Autor, México, Porrúa, 1998.

<sup>57</sup> Artículo 102., de La Ley Federal del Derecho de Autor.

<sup>58</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Disposiciones Tipo para la Protección del Soporte Lógico*. Suiza, 1978.



Es decir, la esencia del software se entiende más como una mera actividad intelectual que como una invención patentable, toda vez que los datos y conocimientos teóricos para elaborar el programa, son plasmados en un proyecto de solución del problema y en órdenes que se comunican a la computadora, pero no se considera que tengan aplicación industrial, que es un requisito indispensable para obtener protección a través de una patente.

Sin embargo, aún hay quienes opinan que debería protegerse también a través de una patente, lo cual ha generado múltiples debates al respecto. El debate entre proteger solamente la expresión textual o proteger más allá de la misma, siempre ha existido. La razón de la exclusión obedece a que se ha considerado que se trata de invenciones a las que les falta el carácter técnico, es decir, que los resultados que se logran en cada uno de estos campos no producen una real contribución del estado de la técnica. Este argumento ha sido expuesto como justificación de la existencia del artículo 52 del Convenio de la Patente Europea. No existe ningún instrumento internacional que los haya protegido por medio de una patente de invención.

México, al ser parte del Convenio de Berna, siendo este uno de los tratados más representativos y multilaterales que otorgan protección al software por medio de derechos de autor, prevé protección a los trabajos literarios y artísticos, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y no excluye expresamente la protección de los programas de cómputo. Luego entonces al homologarse a los programas de cómputo con las obras literarias, se puede inferir que éstos se entienden protegidos por el Derecho de Autor.

### **3.3 Las empresas no son autores, son titulares de derechos**

De conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 12 señala que “autor” es una persona física que ha creado una obra literaria y artística, definición que claramente excluye la autoría respecto de las personas

morales, pues la creatividad que busca proteger el derecho de autor es una cualidad de una persona física que no puede ser desarrollada por una persona moral.

El significado literal que tiene el término “creatividad” es “engendrar” y se obtiene al establecer el origen etimológico en el latín y en concreto en el verbo *creare*. Por creatividad se entiende a la facultad que alguien tiene para crear y a la capacidad creativa de un individuo. Consiste en encontrar procedimientos o elementos para desarrollar labores de manera distinta a la tradicional, con la intención de satisfacer un determinado propósito<sup>59</sup>. Sin embargo, hay un sinnúmero de definiciones dadas por distintos pensadores para dicho término, algunas de las cuales se transcriben a continuación:

- **“Spearman, Charles (1930):** “Un proceso de ver o crear relaciones en que los procesos conscientes y subconscientes operan conjuntamente” (Psicólogo, la definición más antigua que hemos encontrado datada, se centra en la creatividad como proceso interno)<sup>.60</sup>
- **Mead, Margaret (1937):** “La creatividad es el descubrimiento y la expresión de algo que es tanto una novedad para el individuo creador como una realización en sí mismo” (Antropóloga cultural. Destaca la novedad en relación al individuo).<sup>61</sup>
- **Weithermer, Max (1945):** “El pensamiento productivo consiste en observar y tener en cuenta rasgos y exigencias estructurales. Es la visión de verdad estructural, no fragmentada” (Psicólogo gestáltico).<sup>62</sup>
- **Guilford, Joy Paul (1952):** “La creatividad, en sentido limitado, se refiere a las aptitudes que son características de los individuos creadores, como la

---

<sup>59</sup> Definición de Creatividad, <https://definicion.de/creatividad/>.

<sup>60</sup> Definiciones de Creatividad, <https://www.neuronilla.com/definiciones-de-creatividad-neuronilla/>.

<sup>61</sup> *Idem*

<sup>62</sup> *Idem*

fluidez, la flexibilidad, la originalidad y el pensamiento divergente. No es el don de unos pocos escogidos, sino que es, una propiedad compartida por toda la humanidad en mayor o menor grado”. Otras redacciones del autor (1950): “La persona creativa tiene ideas novedosas y presenta respuestas a problemas de un modo poco común”; “La personalidad creativa se define, pues, según la combinación de rasgos característicos de las personas creativas. La creatividad aparece en una conducta creativa que incluye actividades tales como la invención, la elaboración, la organización, la composición, la planificación. Los individuos que dan pruebas manifiestas de esos tipos de comportamiento son considerados como creativos”. Más adelante, añade otra definición (1971): “Capacidad o aptitud para generar alternativas a partir de una información dada, poniendo el énfasis en la variedad, cantidad y relevancia de los resultados”. (El psicólogo Guilford fue el pionero de las teorías “modernas” sobre creatividad puesto que abrió una nueva comprensión al considerarla como una característica independiente de la inteligencia. Para definir la creatividad se basa en los rasgos y conductas características de las personas especialmente creativas. Valora también la “relevancia”. Una apreciación importante es la afirmación de que todas las personas son creativas en mayor o menor medida, aspecto refrendado posteriormente por multitud de autores).<sup>63</sup>

- **Drevdahl, John E. (1956):** “Capacidad humana de producir contenidos mentales de cualquier tipo, que esencialmente puedan considerarse como nuevos y desconocidos para quienes los producen”.<sup>64</sup>
- **Fromm, Erich (1959):** “La creatividad no es una cualidad de la que estén dotados particularmente los artistas y otros individuos, sino una actitud que

---

<sup>63</sup> *Idem*

<sup>64</sup> *Idem*

puede poseer cada persona” (Psicoanalista, psicólogo social y filósofo humanista. Insiste sobre la universalidad de la creatividad)<sup>65</sup>.

De todo lo anterior resulta a todas luces evidente que ninguna de las definiciones aquí expuestas dota de “creatividad” a una persona moral, sino que se resume en una cualidad o característica propia de un individuo, por lo que debemos hacer hincapié en que las personas morales no son autores; esto es, no por el hecho de invertir pocas o grandes cantidades de dinero, proporcionar infraestructura, prestar un espacio físico para que se desarrolle el programa de cómputo, o brindar cualquier otra facilidad al autor o los autores del mismo, tienen derechos sobre la obra, excepto cuando hay relación de trabajo según lo estipula la LFDA en su artículo 103, mismo que a la letra señala:

**“Artículo 103.-** Salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales sobre un programa de computación y su documentación, cuando hayan sido creados por uno o varios empleados en el ejercicio de sus funciones o siguiendo las instrucciones del empleador, corresponden a éste.

Como excepción a lo previsto por el artículo 33<sup>66</sup> de la presente Ley, el plazo de la cesión de derechos en materia de programas de computación no está sujeto a limitación alguna.”<sup>67</sup>

Este artículo lo relacionamos directamente con el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que a continuación se transcribe:

---

<sup>65</sup> *Idem*

<sup>66</sup> Artículo 33., Ley Federal del Derecho de Autor.- A falta de estipulación expresa, toda transmisión de derechos patrimoniales se considera por el término de 5 años. Soló podrá pactarse excepcionalmente por más de 15 años cuando la naturaleza de la obra o la magnitud de la inversión requerida así lo justifique.

<sup>67</sup> Artículo 103., Ley Federal del Derecho de Autor.

**Artículo 163.-** La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regirá por las normas siguientes:

I.- El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención; (...).

Tampoco son objeto de obtención de derechos morales sobre obras, sino que exclusivamente pueden ser titulares de derechos patrimoniales, siendo estos, derechos de explotación sobre obras que una o más personas físicas hayan creado y que hayan decidido otorgar en su favor la titularidad de los derechos patrimoniales previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley.

### **3.3.1 Aseguramiento de derechos (contratos que te permiten tener la titularidad del software)**

Con el fin de proteger a los autores, podemos mencionar tres figuras a través de las cuales se reconoce la autoría o paternidad de una obra entre el titular de los derechos morales y el de los derechos patrimoniales.

La que pudiéramos considerar como más común o sencilla es la:

#### **Carta de colaboración remunerada:**

Considerándose como aquel documento en el que se hace constar que una persona, llamada autor, ha colaborado en la creación de una obra. Sus principales elementos El citado documento debe contener el nombre de la obra, así como radican en el reconocimiento que debe hacer el autor de que ha sido remunerado por el trabajo realizado.

Esta figura se encuentra regulada en la Ley Federal del Derecho de Autor;

*“Artículo 83.- Salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la produzca con la colaboración remunerada de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones.*

*La persona que participe en la realización de la obra, en forma remunerada, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.”*

Es decir, cuando se le comisione a una persona la producción de una obra, ésta persona, llamada autor, goza de la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra creada, además de que podrá divulgarla, velar por la integridad de la obra, es decir, que no sea mutilada, y la colección de la misma.

El colaborador al que se le remunere por su trabajo, tendrá derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor sobre la parte en cuya creación haya participado.

### **Contrato de prestación de servicios.**

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, podríamos definirlo como aquel en virtud del cual una persona, ya sea física o moral, denominada generalmente “Prestador” se obliga frente a otra denominada “Cliente”, a prestar servicios calificados, técnicos o profesionales, a cambio de una remuneración.

Esta asistencia de servicios tiene su base en la experiencia, capacitación, formación o habilidades técnicas o artísticas del prestador al que se le encarga la realización de un trabajo o servicio.

Al iniciar un negocio es muy probable que requiramos los servicios de terceros para cumplir con las necesidades de nuestro negocio, y este contrato es utilizado para esos fines, ya que todos necesitamos que nos presten un servicio. Por ejemplo, un contrato de prestación de servicios para desarrollo de una página de internet, o para contratar un abogado, o para servicios de cómputo en la nube.

Este contrato se encuentra regulado por el Código Civil, por lo que es un contrato de naturaleza civil.

Si requerimos de algún servicio, es importante documentar la relación para tener claridad en lo que estamos contratando o el servicio que debemos prestar, tener certeza sobre los plazos o tiempos de la prestación de servicios, sus condiciones y la contraprestación que tendremos que pagar/ recibir por llevar a cabo la actividad objeto del contrato.

A manera de guía es importante que revisemos que el contrato tenga, entre otros, los siguientes apartados:

I. Declaraciones de cada una de las partes.- En este punto se describen quiénes son las partes contratantes, sus generales, poderes, identificaciones y domicilios. Ejemplo:

#### **DECLARACIONES DE “EL CLIENTE”:**

- 1) Ser una persona moral legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la escritura pública número , de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante fe del notario público número Lic. \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil número .
- 2) Que tiene las facultades suficientes para llevar a celebrar el presente contrato, toda vez que se encuentran comprendidas en su objeto

social, en los estatutos de la escritura precisada en la Declaración anterior.

- 3) Que su representante tiene plenas facultades para comparecer para celebrar y suscribir este acto jurídico, las que no le han sido revocadas y/o modificadas en forma alguna.
- 4) Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en:\_\_\_\_\_.

**DECLARACIONES DE “EL PROFESIONISTA”:**

- 1) Que por sus generales y bajo protesta de decir verdad declara ser de nacionalidad Mexicana, ser mayor de edad y tener como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_, y contar con Registro Federal de Contribuyentes Número:\_\_\_\_\_.
- 2) Que conoce el objeto social de “EL CLIENTE” y cuenta con la capacitación, experiencia, conocimiento, facultades y aptitudes necesarias para llevar a cabo la prestación de sus servicios profesionales de carácter \_\_\_\_\_, en los términos que se detallan en el cuerpo del presente contrato.
- 3) Que se identifica con \_\_\_\_\_.

II. Cláusulas.- En este apartado se describe el servicio que se prestará, sus condiciones, contraprestación, tiempos, obligaciones de las partes, forma de terminación y legislación aplicable, principalmente. Presentamos algunos ejemplos de cláusulas de este contrato:

PRIMERA. - “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar sus servicios profesionales a “EL CLIENTE”, consistentes en:

A.- \_\_\_\_\_;



B.- \_\_\_\_\_;

C.- \_\_\_\_\_;

D.- \_\_\_\_\_;

SEGUNDA.- “EL CLIENTE” se obliga a pagar a EL PROFESIONISTA, como remuneración por sus servicios, la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ .00 ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.)

mensuales, previa exhibición del recibo de honorarios que cumpla con los requisitos fiscales exigidos por la Ley, que realice EL PROFESIONISTA en el domicilio del CLIENTE.

TERCERA.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a actuar en forma diligente, responsable y respetuosa en el cumplimiento de su encargo y a cumplir en lo personal con todas y cada una de las actividades que se le encomiendan líneas arriba, conviniendo el mismo, en seguir las condiciones establecidas por EL CLIENTE, con relación a la forma, lugar y tiempo en que deba prestar el servicio, para lo cual EL CLIENTE, se obliga a entregar a EL PROFESIONISTA, una lista de clientes con teléfonos y direcciones para que éste este en aptitud de desarrollar su encargo.

...

QUINTA.- Este contrato tendrá una duración de \_\_\_\_\_ que correrán del día \_\_, del mes de \_\_\_\_\_ del año 200 , al día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 200 . dejando sin efecto, cualquier otro acuerdo o vínculo jurídico que hubiere existido con anterioridad entre las partes y solo podrá ser

rescindido o terminado en los casos y con los requisitos establecidos en el mismo y por el Código Civil para el Distrito Federal.

...

DECIMA QUINTA.- Para todo lo relativo con el cumplimiento, interpretación y litigio del presente contrato, las partes, expresamente, se someten a las leyes y a la jurisdicción de Los Juzgados Civiles de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por motivo de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Es importante detallar las obligaciones que tendrá cada una de las partes involucradas.

Algunas de las principales obligaciones del profesionista son:

- a) Prestar el servicio convenido en tiempo y forma, poniendo todos sus conocimientos y capacidades en el desempeño del encargo conferido.
- b) Erogar los gastos y expensas que pueda generar la prestación de los servicios convenidos.
- c) Guardar confidencialidad respecto de los asuntos que le hubieran encomendado.
- d) En los casos en los que así sea requerido, contar con el título profesional correspondiente.

Ahora bien, las obligaciones del cliente son:

- 1) Pagar la contraprestación u honorarios correspondientes.
- 2) Reembolsar los gastos y expensas que el profesionista haya erogado.
- 3) Describir los servicios y características de la prestación.

III. Firmas de las partes y testigos. La recomendación es que el contrato se firme por triplicado en original, ratificando las firmas de las partes y los

testigos; señalar lugar y fecha de la firma, así como nombre y domicilio de los testigos.

### **Contrato de obra por encargo.**

El trabajo intelectual de una persona ha generado desde hace muchos años derechos sobre obras artísticas que realiza.

Obra por encargo es un término que se ha utilizado para describir la forma en que una persona ya sea física o moral puede encargar a otra la realización de alguna obra artística.

El autor de una obra es aquel que la concibe o realiza. Esto supone un talento atribuible a una persona física que tiene la capacidad de apreciar y crear algo.<sup>68</sup>

El contrato de obra por encargo es un contrato por virtud del cual una persona, denominada “Cliente”, encarga a otra denominada “Autor” la realización de una obra literaria, científica o artística, gozando el “Cliente” de la titularidad de los derechos patrimoniales correspondiéndole las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección de la obra.

El término “Obra por Encargo” es utilizado con frecuencia por todo aquel que encarga a un tercero el desarrollo de un trabajo que implica una creación artística o intelectual.

Este contrato no está regulado expresamente, por lo que estaríamos hablando de un contrato atípico. Esto quiere decir que, aunque el contrato no esté expresamente regulado en un ordenamiento jurídico, las partes en uso de la autonomía de la voluntad, y por los principios generales de los contratos, pueden sujetarse a disposiciones y crear un contrato que regule los términos y condiciones bajo las cuales se van regir.

---

<sup>68</sup> Rangel Medina, David, *Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Intelectual*, México, Mc Graw Hill, 1998.

Cabe destacar que, en la Ley Federal del Derecho de Autor, sólo se menciona esta figura, sin estar expresamente regulada.

Los artículos 83 y 83 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, establecen lo siguiente:

**“Artículo 83.-** *Transcrito anteriormente.*

**“Artículo 83 bis.-** *Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, la persona que participe en la realización de una obra musical en forma remunerada, tendrá el derecho al pago de regalías que se generen por la comunicación o transmisión pública de la obra, en términos de los Artículos 26 bis y 117 bis de esta Ley.”*

Para que una obra se considere realizada por encargo, los términos del contrato deberán ser claros y precisos, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al autor. El autor también está facultado para elaborar su contrato cuando se le solicite una obra por encargo.”

La adición del artículo 83 bis a la Ley Federal del Derecho de Autor busca que este tipo de encargos tengan como marco jurídico un contrato en el que se establezcan los términos y condiciones del encargo de la obra y que le permita al autor de la misma obtener un reconocimiento expreso de su calidad moral de autor, que se le retribuya y que se reconozca al “Cliente” como de titular de los derechos patrimoniales sobre la obra encargada.

Ahora bien, cuando hablamos de obra, nos estaríamos refiriendo a cualquiera de las señaladas por el Artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor: literaria, musical, dramática, danza, pictórica o dibujo, escultórica, caricatura o historieta, arquitectónica, cinematográfica o audiovisual, programas de radio o televisión, software, fotográfica y obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil y de compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las

enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Al igual que en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, recomendamos tener un apartado de declaraciones, cláusulas y la firma de las partes junto con dos testigos.

A continuación algunas cláusulas ejemplo de este contrato:

“PRIMERA.- El presente contrato de Obra por Encargo, tiene por objeto, en términos de lo señalado por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor que el “AUTOR” realice la obra \_\_\_\_\_, que más adelante se detalla, obligándose a lo siguiente:

- a) Elaborar una obra \_\_\_\_\_ consistente en \_\_\_\_\_.
- b) Dicho \_\_\_\_\_ tendrá las siguientes características:
  - i. \_\_\_\_\_
  - ii. \_\_\_\_\_
  - iii. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo pactado en esta cláusula, las partes convienen que la “DUEÑA DE LA OBRA” es la titular de los derechos patrimoniales de la obra, en términos de lo señalado por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Los derechos morales del “AUTOR” quedarán a salvo en todo momento.

SEGUNDA.- La “DUEÑA DE LA OBRA” se obliga a dar al “AUTOR” como contraprestación la cantidad de \$ \_\_,000.00 ( \_\_\_\_\_ PESOS 00/100 M.N.) conforme al presupuesto presentado por el “AUTOR” dicha contraprestación se pagará de la siguiente forma:

\$ \_\_\_\_\_  
\$ \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

La "DUEÑA DE LA OBRA" entregará al "AUTOR" durante un año, el equivalente al 5% de las regalías emanadas de la venta de copias de la obra. Dichas regalías se pagarán una vez que el video mencionado en la cláusula anterior, se haya divulgado públicamente, se haya puesto a la venta y se hayan obtenido utilidades de dicha venta.

Se entiende como regalías, la utilidad neta obtenida de las ventas de las copias de la obra materia del presente contrato, después de hacer las reducciones correspondientes a impuestos.

TERCERA.- "EL AUTOR", se compromete a entregar por escrito informes periódicos (mensuales) de los avances del proyecto, así como de los trabajos realizados; en el entendido de que todos los borradores, bosquejos, diseños previos y trabajos realizados por "EL PRESTADOR" deben ser entregados a la "DUEÑA DE LA OBRA", pues se consideran propiedad de esta.

CUARTA.- Todos los gastos en que incurra "EL PRESTADOR", en la realización del proyecto serán reembolsados por la "DUEÑA DE LA OBRA" previa comprobación de los mismos.

Como podemos ver ambas figuras se distinguen por su naturaleza, regulación, objeto, derechos y obligaciones.

### 3.4 Derechos de los Autores de programas de cómputo

Para profundizar un poco más acerca de los derechos morales o los derechos que son exclusivamente del autor, es importante conocer lo que nos dice la legislación actual con respecto de los mismos.

El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación. Como se mencionó anteriormente, el derecho moral se considera unido al autor y es inalienable (es decir, no puede ser transmitido, ni cedido, ni vendido), imprescriptible (entendiendo que no puede perder vigencia o validez), irrenunciable (aquello a lo que no se puede renunciar) e inembargable (es decir, que los bienes que no pueden ser embargados o quedan excluidos de ejecución, como medio de pago de una deuda).

Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos.

Ahora bien, hay más derechos que tienen en general los autores de las obras protegidas por la LFDA, mismos que encontramos en el artículo 21 de la LFDA siendo los siguientes:

*“Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:*

- I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;*
- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;*
- III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o*

*atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;*

- IV. Modificar su obra;*
- V. Retirar su obra del comercio, y*
- VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción.*

*Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.”*

Ahora bien, con respecto de los Derechos Patrimoniales, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título. El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.<sup>69</sup>

**“Artículo 27.-** *Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:*

- I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya*

---

<sup>69</sup> Artículos 25 y 26., Ley Federal del Derecho de Autor.



*sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;*

*II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:*

*a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;*

*b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y*

*c) El acceso público por medio de la telecomunicación;*

*III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:*

*a) Cable;*

*b) Fibra óptica;*

*c) Microondas;*

*d) Vía satélite, o*

*e) Cualquier otro medio análogo;*

*IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;*

*V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;*

*VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y*

*VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.”*

Como podemos darnos cuenta, la ley es muy considerada en cuanto a la protección hacia el autor, su reconocimiento y el valor de las obras que derivan de su creatividad.



# Capítulo 4

## Licenciamiento de programas de cómputo



## Capítulo 4. Licenciamiento de programas de cómputo

Y comenzamos con este capítulo que todos hemos estado esperando, pues en lo comentado anteriormente ya se explicó la figura del programa de cómputo, el emprendimiento, entre otras muchas figuras, sin embargo ahora es preciso entrar a los medios a través de los cuales una persona en calidad de autor puede beneficiarse económicamente, reputacionalmente y socialmente del desarrollo de programas de cómputo ya sean aplicativos u operativos, por lo que en el presente capítulo encontraremos una guía no sólo de esos beneficios sino de cuál debe ser el contenido de un contrato en caso de que decida emprender y comercializar la obra.

### 4.1 Análisis de licenciamiento de un programa de cómputo

Un contrato de licencia de uso es un acuerdo de voluntades con el que una persona denominada “licenciante” autoriza a otra denominada “licenciatario”, el uso de bienes intangibles a cambio del pago de una contraprestación y bajo determinados términos y condiciones de uso.

En algunos países, como es el caso de México, el titular de los derechos patrimoniales puede libremente otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas de acuerdo a lo que él considere conveniente para sus intereses; que deberán ser onerosas, temporales y realizadas por escrito.

*“Sobre un derecho de Propiedad Intelectual, dada su naturaleza legal y su carácter intangible permite que los derechos exclusivos de explotación se autoricen a terceros mediante convenios o contratos que la doctrina llama licencias de uso o simplemente licencias.*

*Ésta terminología también es adoptada por nuestra legislación vigente, tanto en materia de propiedad industrial como en materia de derechos de Autor. En forma concordante, el artículo 30 de la LFDA, establece claramente la posibilidad de transferir los derechos patrimoniales u “otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas”, mientras que de manera similar a los derechos de propiedad industrial, es requisito indispensable inscribir la licencia para que surta efectos frente a*

*terceros, como lo dispone el artículo 32, al señalar “los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales deberán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor para que surtan efectos frente a terceros”.<sup>70</sup>*

El artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece:

*“El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a lo establecido por esta Ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.*

*(...)*

*Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.”*

*En cualquier caso, la legislación autoral reconoce que existen dos tipos de licencias: exclusiva y no exclusiva; la primera conlleva la obligación para el licenciataria de realizar sus mejores esfuerzos a fin de lograr la efectiva explotación de la obra, como se indica en los siguientes artículos de la LFDA<sup>71</sup>:*

**“Artículo 35.-** *La licencia en exclusiva deberá otorgarse expresamente con tal carácter y atribuirá al licenciataria, salvo pacto en contrario, la facultad de explotar la obra con exclusión de cualquier otra persona y la de otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros.*

**Artículo 36.-** *La licencia en exclusiva obliga al licenciataria a poner todos los medios necesarios para la efectividad de la explotación concedida, según la naturaleza de la obra y los usos y costumbres en la actividad profesional, industrial o comercial de que se trate.”*

---

<sup>70</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier, *op cit.*, *Derecho de la Propiedad Intelectual*, México, Oxford, 2010.

<sup>71</sup> *Idem*

Otros conceptos básicos para poder evaluar la figura del licenciamiento los encontramos en los siguientes artículos de la LFDA:

**“Artículo 105.-** *El usuario legítimo de un programa de computación podrá realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor, o una sola copia de dicho programa siempre y cuando:*

- I. Sea indispensable para la utilización del programa, o*
- II. Sea destinada exclusivamente como resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando ésta no pueda utilizarse por daño o pérdida. La copia de respaldo deberá ser destruida cuando cese el derecho del usuario para utilizar el programa de computación.”*

**“Artículo 106.-** *El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:*

- I. La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma;*
- II. La traducción, la adaptación, el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante;*
- III. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler, y*
- IV. La decompilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje.”*

*En resumen podemos decir que, el titular de los derechos patrimoniales puede otorgar licencias de uso (autorizaciones de explotación con respecto de una obra).*

## 4.2 Particularidades del contrato de licenciamiento

Al ser un contrato, el documento que se suscriba debe contener la voluntad de las partes que lo celebran y como primera recomendación debe hacerse a la medida de las necesidades de las partes involucradas, es decir, que no tomen un machote de internet y traten de llenarlo con información que pudiera llegar a ser irrelevante, la sugerencia en este punto sí es acercarse a un profesionalista, un abogado que los apoye a realizar un contrato de licencia que garantice que sus derechos están siendo correctamente licenciados y/o que quien está adquiriendo la licencia lo está haciendo de la manera más lícita posible.

En diversos foros a los que he tenido la oportunidad de asistir del Dr. Jesús Parets Gómez, como Director del Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, así como de la consulta de su libro “Teoría y Práctica del Derecho de Autor”<sup>72</sup>, podríamos señalar algunos puntos fundamentales del contrato de licencia de uso:

*Primero.- Lo primero que hay que dejar claro es que el contrato de licencia debe hacerse por escrito y en idioma español, dejando prueba de todo lo que acordaron las partes y que ambas partes entiendan a lo que se están obligando en términos de un contrato de licencia.*

*Segundo.- Al tratarse de un contrato de licencia de uso, significa la posibilidad de poseer la obra, más no poder disponer libremente de ella; éste acto, sea o no sea en exclusiva, confiere en cierta medida el goce y disfrute de la obra, más no implica transmisión de titularidad alguna, por lo que éste no está sujeto a las reglas de la transmisión de derechos patrimoniales, ya que existe la flexibilidad de llevar a cabo de manera formal e informal, aunque lo recomendable es que se celebre por escrito y se delimite el contenido y alcance de la licencia.*

*Tercero.- Debe hacerse referencia a la autoría y al documento con el cual se acredita la autoría de la obra (certificado de registro), o se ostenta el autor con tal*

---

<sup>72</sup> Parets Gómez, Jesús, *op cit.*, *Teoría y Práctica del Derecho de Autor*, México, SISTA, 2012.

calidad, pues en caso de no tenerlo y hubiera una contingencia con el tema de la autoría, el licenciatario puede sufrir perjuicios en su patrimonio. En pocas palabras, se debe legitimar su calidad para obligarse en términos del contrato que se está firmando.

Cuarto.- Es muy importante hacer notar que, lo que se estaría firmando es una licencia de uso, a través de la cual, solo se conceden facultades de uso más no se transmite titularidad alguna (figura distinta de acuerdo a la LFDA); de lo contrario estaríamos frente a un acto de cesión de derechos.

Quinto.- La licencia podrá y deberá así especificarse, si es gratuita u onerosa, y en su caso, la contraprestación en qué consiste.

Sexto.- A fin de evitar problemas jurídicos, debe quedar muy claro si la licencia se otorga en exclusiva o no. Se reitera, como aspecto medular el contenido de la licencia y el alcance de ésta, es decir, qué autorizó y hasta dónde lo permitió, temporalidad delimitada, específicamente.

Séptimo.- Con la intención de evitar contingencias futuras, debe considerarse e incluirse dentro del contrato, lo referente a las modificaciones que puedan o no realizarse sobre la obra que se está licenciando, es decir, en caso de existir mejoras realizadas por persona distinta al autor de la obra, ¿quién tendrá derecho sobre las mismas?.

Es esencial partir del hecho que, por ley, los elementos esenciales del Contrato de Licencia de uso, son:



**Figura 2. Imagen de elementos esenciales del contrato de licencia de uso.**

Fuente: Elaboración propia de acuerdo al contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor.

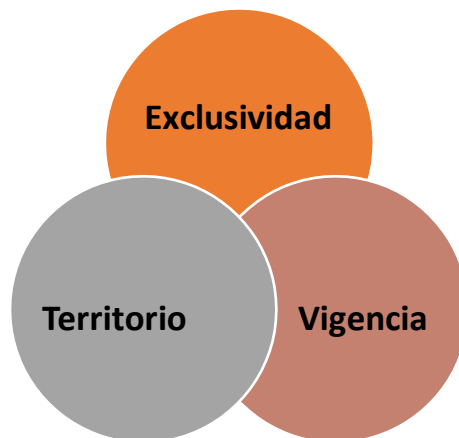


## Algunas cláusulas del Contrato de Licencia

Para tener una referencia básica de lo que debe contener un contrato de licencia a continuación señalo algunas para que sirvan de guía en el momento en el que nos enfrentemos a un contrato de licencia:

- a) Las partes involucradas.
- b) Derechos que son materia de licenciamiento.
- c) Los alcances de la licencia
- d) Términos y condiciones de uso.
- e) Disposiciones económicas: regalías y pagos.
- f) Medidas de control de calidad y auditoría.
- g) Defensa de los derechos involucrados.

*Es importante hacer notar que, desde el contrato hay que establecer si se pueden o no realizar modificaciones al programa de cómputo y quién será el titular de las mejoras al programa de cómputo.*



**Figura 3. Imagen de cláusulas infaltables dentro del contrato de licencia de uso.**

Fuente: Elaboración propia de acuerdo al contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, el contrato de licencia de un software puede establecer:

- Los límites en la responsabilidad por fallos.
- El ámbito geográfico de validez del contrato.
- Determinados compromisos del usuario final hacia el propietario, tales como la no cesión del programa a terceros o la no reinstalación del programa en equipos distintos al que se instaló originalmente.<sup>73</sup>

### **1.3 Comercialización de Programa de Cómputo (explotación comercial)**

En este orden de ideas podemos concluir que la explotación del derecho de autor se puede dar en dos principales niveles, uno, a través de la reproducción, que conlleva la creación de ejemplares de la obra para su venta, y otro, a través de la comunicación pública que consiste en hacerla del conocimiento de terceros con una finalidad lucrativa, sin que para ello se requiera de la elaboración de ejemplares.

En muchas ocasiones en que el autor no puede realizar estas actividades por falta de recursos económicos o humanos. En este caso, puede apoyarse en quienes cuenten con los medios que le permitan hacer ya sea, la reproducción de ejemplares de la obra o bien su comunicación a cambio del pago de una contraprestación, a veces incluso periódica, la cual se le denomina como una “regalía” y sin que tenga que transferir estas facultades de explotación de forma definitiva, sino más bien conservándolas para su beneficio. A esta figura se le conoce como *licenciamiento de derechos patrimoniales de autor*, siendo uno de los medios más efectivos para llevar a cabo la explotación de una obra, con beneficios mutuos, tanto para el autor, como para la persona que materialmente efectúan la reproducción o comunicación

---

<sup>73</sup> Licencia de Software, [https://es.wikipedia.org/wiki/Licencia\\_de\\_software](https://es.wikipedia.org/wiki/Licencia_de_software).

pública y que posibilitan hacerla llegar a nuevos mercados para su difusión o comercialización.

Es importante saber también que, el autor y sus causahabientes (persona o personas que por sucesión o transmisión adquieren los derechos patrimoniales de un autor) gozan del derecho de explotar la obra con la finalidad de obtener una retribución económica que compense el esfuerzo creativo y lo incentive a seguir creando.

El Profesor, Oscar Solorio nos explica también algunas motivaciones económicas para licenciar e indica que una licencia está motivada por aspectos mercadológicos, financieros o estratégicos:

*“En el primer grupo, de aspectos mercadológicos, entran consideraciones relativas con:*

- a) Expandir y reforzar la presencia, lo cual incluye ampliar los presupuestos de publicidad a través del licenciamiento, generar un posicionamiento alto en la mente del consumidor y mejorar la presencia en general de la obra o en su caso, de la marca.*
- b) Expandir las actividades de la empresa más allá de la línea principal de negocios.*
- c) Ampliar y reforzar la imagen de la marca, lo cual incluye “contemporizar” la marca y aumentar la distintividad de la marca.*

*En el grupo relativo a los aspectos financieros se considera el aumento de los ingresos, ya que constituye una alternativa a la inversión directa e incide drásticamente en la revalorización de la empresa en el mercado accionario.*

*Finalmente, en el tercer grupo se encuentran los aspectos estratégicos, como motivación para licenciar, lo cual engloba:*

- a) Eliminar barreras de entrada o costos iniciales de asociarse con otros expertos.*
- b) Cultivar relaciones estratégicas, como antesala para embargarse en relaciones más estrechas y profundas.*
- c) Ampliar la base de recursos, que al mismo tiempo permite a las empresas concentrarse en los aspectos importantes, lo cual incluye ganar experiencia*

*en áreas ajenas a su línea principal de negocio y expandirse a nuevos mercados.*

*En esencia, la opción de licenciar es una alternativa de negocios basada en la rentabilidad de la empresa, ya que, según afirma Port<sup>74</sup>, no porque uno pueda licenciar, significa necesariamente que debe hacerlo”.<sup>75</sup>*

*Refiriéndome a esta última frase, misma que considero acertada, es importante que cada empresa o emprendedor considere las alternativas de licenciamiento que tiene, los beneficios y también perjuicios que pudiera tener y con base en eso determinar si la explotación de su obra, en este caso, de su programa de cómputo.*

---

<sup>74</sup> Kenneth L. Port, *et al*, *Licensing Intellectual Property in the Digital Age*, Carolina Academic Press, Durham, 1999.

<sup>75</sup> Solorio Pérez, Oscar Javier, *Op cit*, *Derecho de la Propiedad Intelectual*, México, Oxford, 2010.



## Conclusiones

## Conclusiones

**Uno.-** Empezar un negocio propio puede ser una alternativa que complemente los ingresos de cualquiera que lo haga y que tenga un trabajo fijo por separado o que se convierta en la fuente de ingresos de cualquier emprendedor y que no discrimina por temas de edad, ya que en el caso de las tecnologías hay quienes tienen la facilidad innata para desarrollarlas y quienes la adquieren con dedicación y obtención del conocimiento y práctica.

**Dos.-** En un principio, los sistemas de registros nacieron para cubrir necesidades (como los censos, también para efectos del pago de impuestos y aprovechamientos) y tuvieron la naturaleza de ser obligatorios, no obstante, en la evolución de la protección del derecho de autor, tuvieron que replantearse de tajo para adquirir otras características, que en la actualidad representan un desafío en la era digital, pero también las soluciones a muchos problemas del pasado para la circulación de bienes intelectuales y su descontrolada explotación.

**Tres.-** Si bien una obra está protegida por el derecho de autor, independientemente de su registro, la facultad para ejercer acciones comerciales sobre la misma y hacer valer sus derechos frente a terceros, encuentra su idoneidad cuando se ostenta un Certificado de Registro que presume la autoría de la obra.

**Cuatro.-** El registro de un programa de cómputo y/o cualquier otra obra materia de derechos de autor es el mecanismo idóneo para robustecer la protección del trabajo y la creatividad.

**Cinco.-** Los programas de cómputo pueden ser factor de negocio que beneficie e incentive el emprendimiento en nuestra sociedad.

**Seis.-** El registro es la mejor opción para proporcionar una prueba de autoría, pues en caso de haber un conflicto de autoría, la ausencia del Certificado de Registro entraríamos en un ámbito donde, quienes aleguen ostentar dicho título deberán exhibir medios de prueba suficientemente convincentes y sólidos para demostrar que ellos fueron los creadores de una obra intelectual.

**Siete.-** La función registral administrativa evita cargos onerosos y altos costos a los propios autores para la presunción legal a su favor, en contra de las personas que realicen el uso no autorizado de las obras.

**Ocho.-** Al tratar de tener una protección acumulada tanto de derechos de propiedad industrial como intelectual, se protege de mejor manera un bien intangible y lo vuelve más valioso.

**Nueve.-** Mediante un adecuado registro y licenciamiento de un programa de cómputo se pueden obtener beneficios económicos que darán vida a un negocio.

**Diez.-** Es importante tener claro que al crear un programa de cómputo ya sea operativo o aplicativo no necesariamente se debe descubrir el hilo negro, sino que el punto es desarrollar algo útil, eficiente, incluso, se pueden aprovechar las épocas o modas para desarrollar uno y que tenga mucha demanda en épocas específicas.

**Once.-** No debemos olvidar que tanto el IMPI como el INDUTOR tienen el principio de buena fe, por lo que el certificado de registro y los datos de los expedientes establecen una prueba de presunción y legitimación en favor del autor o del titular de los derechos sobre la obra para el ejercicio de acciones legales, tanto civiles como penales que le permitan defender sus derechos.

## Bibliografía

- CÁRDENO SHAADI, José Ramón, *Las Patentes de Software*, Editorial Porrúa, México, 2013.
- CASADO, Laura, *Manual de Derechos de Autor*, Valletta Ediciones, Argentina 2005.
- FERNÁNDEZ Sergio y SAMSÓ Raimon, *Misión Emprender, los 70 hábitos de los emprendedores de éxito*, Penguin Random House Grupo Editorial, España, 2017.
- GARZA BARBOSA, Roberto, *Derecho de la Propiedad Intelectual. Nacional, Internacional y Comparado. Un Enfoque Basado en Sentencias*, Editorial Porrúa, México, 2015.
- GARZA BARBOSA, Roberto, *Derechos de Autor y Derechos Conexos. Marco Jurídico Internacional. Aspectos Filosóficos, Sustantivos y de Litigio Internacional*. Editorial Porrúa, México, 2015.
- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, Francisco José, *Creación de empresas, Guía para el desarrollo de iniciativas empresariales*, Ediciones Pirámide, Madrid, 2002.
- GRAU, Juan y SOTOMAYOR, Jesús M., *Emprender o Dirigir, el Dilema para ser empresario*, Panorama Editorial, México, 2008.
- IBARRA VALDÉS, David, *Los primeros pasos al mundo empresarial “una guía para emprendedores”*, Décima reimpresión, Editorial Limusa, México, 1999.
- JALIFE DAHER, Mauricio, *Uso y valor de la Propiedad Intelectual. Rol estratégico de los Derechos Intelectuales*, Editorial Gasca SICCO, México, 2004.
- JALIFE DAHER, Mauricio, *Derecho Mexicano de la Propiedad Industrial*, Editorial Tirant Lo Blanc, México 2014.
- KENNETH L. Port, et al, *Licensing Intellectual Property in the Digital Age*, Carolina Academic Press, Durham, 1999.
- MICHAUS ROMERO, Martín, y CABALLERO LEAL, José Luis, *Estudios de Derecho de Autor y Propiedad Industrial*, Editorial Porrúa, México, 2015.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, *Estimular el Espíritu Empresarial, la estrategia de la OCDE para el empleo*, OCDE 1998.
- OTERO MUÑOZ, Ignacio y ORTIZ BAHENA, Miguel Ángel, *Propiedad Intelectual*.



Simetrías y Asimetrías entre el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial. El Caso de México, Editorial Porrúa, México, 2016.

PARETS GÓMEZ, Jesús, Teoría y Práctica del Derecho de Autor, Editorial SISTA, México 2013.

RANGEL MEDINA, David, Panorama del Derecho Mexicano, McGrawHill, México, 1998.

FAIRLEY, Richard, Ingeniería de Software, McGraw Hill, México, 1993.

RIES, AL LAURA, El origen de las marcas, Empresa Activa/ Ediciones Urano, Barcelona, 2005.

SOLORIO PÉREZ, Óscar Javier, Derecho de la Propiedad Intelectual, Editorial Oxford, México, 2010.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, Derecho Informático, Cuarta Edición, Editorial Mc Graw Hill, México, 2009.

VIÑAMATA PASCHKES, Carlos, La Propiedad Intelectual, Quinta Edición, Editorial Trillas, México, 2009.

WATSON HIAM, Alexander y WISE OLANDER, Karen, Guía del Emprendedor, Prentice Hall Hispanoamérica, México, 1997.

**Páginas web:**

1. <https://www.inadem.gob.mx/>
2. <https://www.gob.mx/pronafim/acciones-y-programas/microempresarios>
3. <http://www.nafin.com/portalfnf/content/capitacion-empresarial/>
4. <https://prosoft.economia.gob.mx/>
5. <http://www.indautor.gob.mx/>
6. <https://www.gob.mx/impi>
7. <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>
8. [http://docs.wixstatic.com/ugd/7fa371\\_45d2892d238e46d58dc2ca041ff58a7b.pdf](http://docs.wixstatic.com/ugd/7fa371_45d2892d238e46d58dc2ca041ff58a7b.pdf)
9. [https://www.google.com.mx/search?q=qu%C3%A9+es+el+emprendimiento&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe\\_rd=cr&dcr=0&ei=v4EwWtnjOOBV8wf0ka2QAq](https://www.google.com.mx/search?q=qu%C3%A9+es+el+emprendimiento&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b&gfe_rd=cr&dcr=0&ei=v4EwWtnjOOBV8wf0ka2QAq)
10. <https://www.businessnewsdaily.com/4652-entrepreneur-motivation-benefits.html>

11. <https://es.shopify.com/enciclopedia/emprendimiento>
12. <https://www.significados.com/hardware/>
13. [http://www.cva.itesm.mx/biblioteca/pagina\\_con\\_formato\\_version\\_oct/apalibr\\_o.html](http://www.cva.itesm.mx/biblioteca/pagina_con_formato_version_oct/apalibr_o.html)
14. <https://www.neuronilla.com/definiciones-de-creatividad-neuronilla/>

Leyes consultadas:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal del Derecho de Autor.
3. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
4. Ley de la Propiedad Industrial.
5. Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
6. Ley Federal del Trabajo.

Otras:

1. J. García, *Guía-Manual: Propiedad industrial e intelectual para emprendedores y empresas de base tecnológica*. Innovation Network Spain-Portugal,2013,  
[http://www.innotransfer.eu/images/stories/documentos/PropiedadIndustrial\\_e\\_Intelectual\\_ES.pdf](http://www.innotransfer.eu/images/stories/documentos/PropiedadIndustrial_e_Intelectual_ES.pdf).
2. La Industria de Software y Servicios Informáticos <https://www.econlink.com.ar/cluster-software/industria>
3. Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y Acuerdo que Regula la Organización y Funcionamiento Interno del Instituto Nacional del Emprendedor.  
[https://www.inadem.gob.mx/wp-content/uploads/2016/10/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTOS\\_FINAL\\_28OCT.pdf](https://www.inadem.gob.mx/wp-content/uploads/2016/10/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTOS_FINAL_28OCT.pdf)



## Anexos



## Anexos

### Anexo I

- Formato RPDA-01, emitido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

### Anexo II

- Formato RPDA-01-A1, emitido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

### Anexo III

- Formato RPDA-01-A2, emitido por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Solicitud de Registro de Obra

Homoclave del formato		
RPDA-01		
Fecha de publicación del formato en el DOF		
16	02	2016

No. de trámite		
Fecha de solicitud del trámite		
DD	MM	AAAA

**Instrucciones:** deberá llenar a maquina o con letra de molde legible, sin tachaduras o enmendaduras.

<input type="checkbox"/> Datos del autor	<input type="checkbox"/> Coautor	<input type="checkbox"/> Seudónimo
--	----------------------------------	------------------------------------

Datos generales	
CURP (opcional):	
RFC:	
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Sexo:	
Fecha de nacimiento:	DD   MM   AAAA
Lugar de nacimiento:	
Nacionalidad (opcional):	
Porcentaje (%) y tipo de participación:	%
Teléfono (opcional):	
Extensión (opcional):	
Teléfono móvil (opcional):	
Correo electrónico (opcional):	

Domicilio particular	
Código postal:	
Calle:	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	
Municipio o Delegación:	
Estado:	
País:	

INDAUTOR-00-001

En caso de ser más de un autor presentar la hoja adjunta RPDA-01-A1

**"De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)"**

¿El titular es el mismo autor?

Sí

Omita los datos del titular de la obra

**Titular de la obra**

**Datos generales**

CURP (opcional):
RFC:
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
Sexo:
Fecha de nacimiento:      DD             MM             AAAA
Lugar de nacimiento:
Nacionalidad (opcional):
Porcentaje (%) y tipo de participación:      %
Teléfono (opcional):
Extensión (opcional):
Teléfono móvil (opcional):
Correo electrónico (opcional):

**Domicilio**

Código postal:	
Calle:	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	
Municipio o Delegación:	
Estado o Distrito Federal:	
País:	

INDAUTOR-00-001

**Representante legal**

Datos generales		Domicilio	
CURP (opcional) :		Código postal:	
RFC:		Calle:	
Nombre(s):		Número exterior:          Número interior:	
Primer apellido:		Colonia:	
Segundo apellido:		Municipio o Delegación:	
Teléfono (opcional) :		Estado :	
Extensión (opcional) :		País:	
Teléfono móvil (opcional) :			
Correo electrónico (opcional) :			
¿A quién representa?			

**Persona para recibir notificaciones (gestor)**

Datos generales		Nombre(s):	
CURP (opcional) :		Primer apellido:	
RFC (opcional) :		Segundo apellido:	

**Datos de la obra**

Título:
Síntesis:

Instituto Nacional del Derecho de Autor  
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

RPDA-01

Rama

(señale sólo una opción, salvo en el caso de compilaciones)

Literaria	Pictórica	Historieta	Programa de televisión
Musical con letra	Dibujo	Arquitectónica	Programa de cómputo
Musical sin letra	Escultórica	Cinematográfica	Fotográfica
Dramática	De carácter plástico	Audiovisual	Arte aplicado
Danza	Caricatura	Programa de radio	Base de datos

¿Se ha dado a conocer?  Sí  No      Fecha: DD / MM / AAAA       Es primigenia  Es derivada

**Tipo:** En caso de ser derivada señale de que tipo y los datos de la obra primigenia  
(Señale solo una opción)

Ampliación	Arreglo	Adaptación	Compilación	Colección
Traducción	Compendio	Paráfrasis	Transformación	

Título:

Autor:

En caso de ser más de una obra primigenia solicitar la forma RPDA-01-A2

Señale los documentos que se acompañan:

- Documento que acredite la existencia de la persona moral.  
Especifique: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Fecha: DD / MM / AAAA
- Documento que acredite la personalidad del representante legal.  
Especifique: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_ Fecha: DD / MM / AAAA
- Identificación oficial del mandante, mandatario y testigos (solo en caso que se presente carta poder).
- Comprobante de pago de derechos.
- Traducción al español de los documentos que se acompañan en idioma distinto.
- Dos ejemplares de la obra (originales).
- Documento mediante el cual se acredite la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra (original).  
Especifique: \_\_\_\_\_ Fecha: DD / MM / AAAA
- Sobres cerrados con los datos de identificación del autor en caso de ser una obra escrita bajo seudónimo).

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del solicitante o representante legal

Con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, hecha la inscripción, el interesado contará con un término de 30 días para reclamar la entrega del certificado correspondiente, agotado este término deberá solicitar su entrega extemporánea.  
Teléfonos para información y asesoría (TelSEP): 36017599 en el D.F. y área metropolitana, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 288 66 88.  
Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 20 00 30 00 en el Distrito Federal y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 386 24 66, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 800 475 23 93.

INDAUTOR-00-001



**Contacto:**  
Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg.  
Cuauhtémoc,  
Distrito Federal, C.P. 06700, Tel.  
(55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400



Instituto Nacional de Derecho de Autor  
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

RPDA-01-A1

Solicitud de Registro de Obra (hoja adjunta) Autor/Coautor/Titular/Editor/Productor

Homoclave del formato		
RPDA-01-A1		
Fecha de publicación del formato en el DOF		
16	02	2016

No. de trámite		
Fecha de generación de línea de captura		
DD	MM	AAAA

Instrucciones: deberá llenar a máquina o con letra de molde legible, sin tachaduras o enmendaduras.

Datos del autor	Coautor	Titular	Editor	Productor
-----------------	---------	---------	--------	-----------

Datos Generales	
CURP (opcional):	
RFC:	
Nombre:	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Sexo (opcional):	
Fecha de Nacimiento:	DD MM AAAA
Lugar de Nacimiento:	
Nacionalidad:	
Porcentaje (%) y tipo de participación:	%
Teléfono (opcional):	
Extensión (opcional):	
Teléfono móvil (opcional):	
Correo electrónico (opcional):	

Domicilio	
Código Postal:	
Calle:	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	
Municipio o Delegación:	
Estado:	
País:	

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la



**Contacto:**  
Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg.  
Cauhtémoc,  
Distrito Federal, C.P. 06700, Tel.  
(55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400



Datos del autor	Coautor	Titular	Editor	Productor
-----------------	---------	---------	--------	-----------

Datos Generales	
CURP (opcional):	
RFC:	
Nombre:	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Sexo (opcional):	
Fecha de Nacimiento:	DD   MM   AAAA
Lugar de Nacimiento:	
Nacionalidad:	
Porcentaje (%) y tipo de participación:	%
Teléfono (opcional):	
Extensión (opcional):	
Teléfono móvil (opcional):	
Correo electrónico (opcional):	

Domicilio	
Código Postal:	
Calle:	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	
Municipio o Delegación:	
Estado:	
País:	

Solicitud de Registro de Obras (hoja adjunta de obras)

Homoclave del formato		
RPDA-01-A2		
Fecha de publicación del formato en el DOF		
16	02	2016

No. de trámite		
Fecha de solicitud del trámite		
DD	MM	AAAA

Instrucciones: Deberá llenar a máquina o con letra de molde legible, sin tachaduras o enmendaduras.

Datos de la obra primigenia

Título:
Autor:

Datos de la obra primigenia

Título:
Autor:

Datos de la obra primigenia

Título:
Autor:

Datos de la obra primigenia

Título:
Autor:

*"De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF)"*

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**COF-MER**  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

**Contacto:**  
Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg.  
Cauhtémoc,  
Distrito Federal, C.P. 06700, Tel.  
(55) 3601 8210 y 16, 01800 2283 400